CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 040-2024-2-5233-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

## "EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 314-2022-EF A LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

**PERIODO: DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 19 DE ENERO DE 2023**

**TOMO I DE I**

**14 DE NOVIEMBRE DE 2024**
**AMAZONAS – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

040202425233000

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-5233-SCE

## "EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 314-2022-EF A LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

# ÍNDICE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° JEFE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 2 |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivos | 2 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 3 |
| | Funcionarios y servidores de la entidad realizaron las fases de la ejecución de gasto por el monto de S/ 450 000,00 sin contar con documentación sustentatoria que asegure la continuidad del proceso, transfiriendo dicho importe a la cuenta corriente del fondo de garantía, incumpliendo los criterios establecidos en el marco normativo, situación que afectó la legalidad, veracidad y transparencia del correcto procedimiento para el uso de los recursos públicos. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 47 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 47 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 47 |
| VI. | **RECOMENDACIÓN** | 48 |
| VII. | **APÉNDICES** | 48 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-5233-SCE**

**"EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 314-2022-EF A LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"**

**PERÍODO: DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 19 DE ENERO DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5233-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 547-2024-UNTRM/OCI de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la ejecución de fondos públicos por el valor de S/ 450 000,00, se efectuó conforme con los procedimientos legales y la normativa vigente.

**Objetivo Específico**

- ✓ Establecer si las fases de certificación, compromiso, devengado y pago, por el valor de S/ 450 000,00 se realizaron de acuerdo a los procedimientos legales y la normativa vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control comprende la ejecución del presupuesto asignado mediante Decreto Supremo n.° 314-2022-EF; dichos recursos fueron desagregados mediante la Resolución Rectoral n.º 722-2022-UNTRM/R, por el valor de S/ 450 000,00 a la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo.

**Alcance**

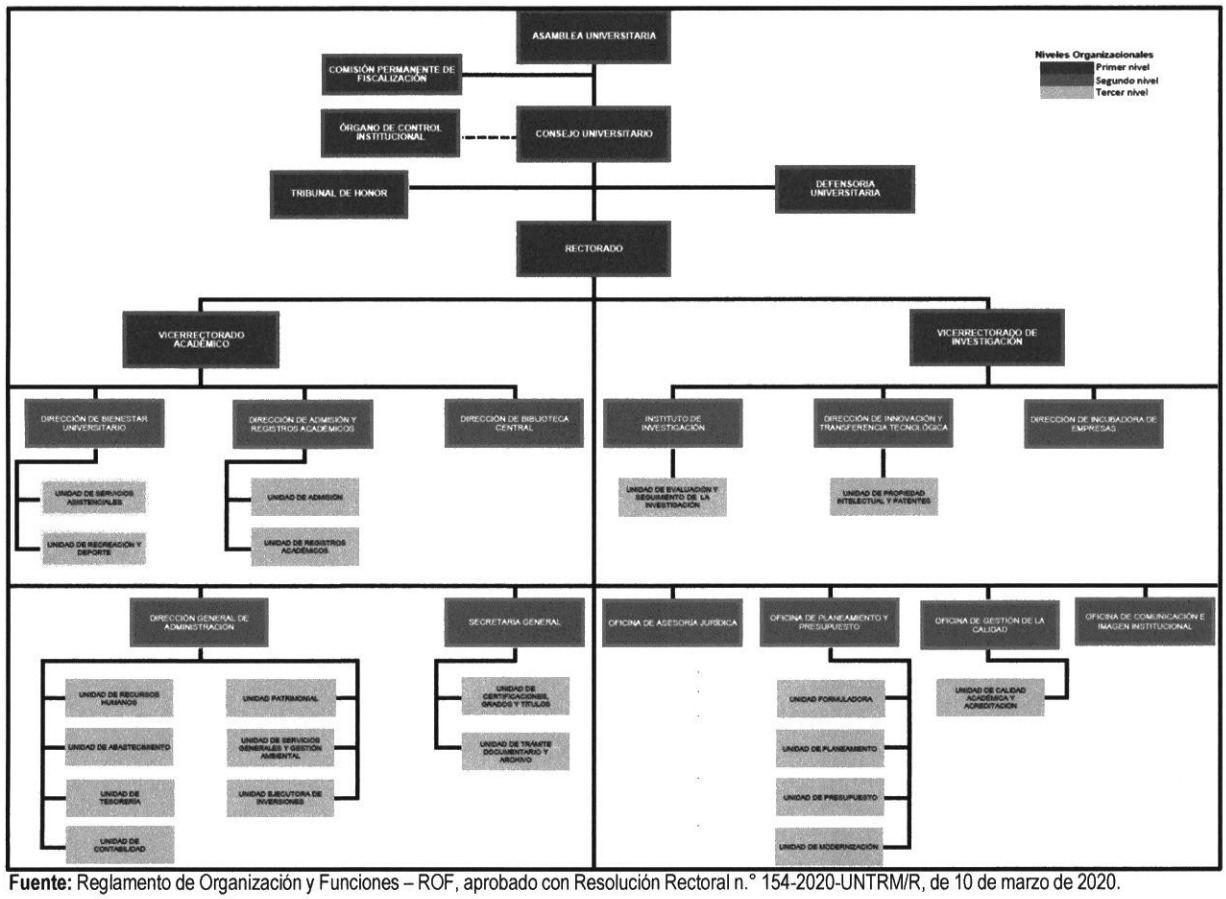
El servicio de control específico comprende el período del 27 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, pertenece al sector de educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama estructural que incluye las Unidades Orgánicas detalladas en el presente informe**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R, de 10 de marzo de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON LAS FASES DE LA EJECUCIÓN DE GASTO POR EL MONTO DE S/ 450 000,00 SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA QUE ASEGURE LA CONTINUIDAD DEL PROCESO, TRANSFIRIENDO DICHO IMPORTE A LA CUENTA CORRIENTE DEL FONDO DE GARANTÍA, INCUMPLIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, VERACIDAD Y TRANSPARENCIA DEL CORRECTO PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se determinó que, durante el periodo de 27 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023, funcionarios y servidores ejecutaron el presupuesto asignado mediante Decreto Supremo n.° 314-2022-EF, por el valor de S/ 450 000,00 en la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, evidenciando que se emitió la certificación de crédito presupuestario sin realizar una indagación de mercado previa, realizaron la fase de compromiso sin sustento documental, devengaron sin el respaldo adecuado que exige la verificación del ingreso real de los bienes y efectuaron el pago sin utilizar la Cuenta Única del Tesoro Público, pese a que dichas acciones y procedimientos están prohibidos por norma expresa.

Estas irregularidades contravinieron lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.1 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 32°, numeral 32.1, 32.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que regulan la indagación de mercado para determinar el valor estimado en las contrataciones del Estado. Además, se incumplieron los artículos 2°, numeral 13, artículo 13°, numeral 13.5, artículo 41°, numeral 41.2, artículo 42°, numeral 42.2, artículo 43°, numerales 43.1, 43.2 y 43.3, artículo 44°, numeral 44.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que establece normas fundamentales para la formulación, ejecución y control del presupuesto público, garantizando la transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos del Estado.

Así también, se transgredieron los artículos 17°, numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que regulan la gestión y administración de los fondos públicos, asegurando la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos financieros del Estado y promoviendo la transparencia y la responsabilidad en la ejecución de los pagos. También se vulneraron los artículos 8°, numerales 1 y 2, artículo 9°, numeral 9.1, artículo 13°, numeral 13.2, artículo 17°, numerales 17.5 y 17.3 del mismo cuerpo legal, que aseguran la correcta administración de los recursos financieros y garantizan la disponibilidad de fondos y la adecuada ejecución de pagos.

Los hechos expuestos son el resultado de la actuación y omisión por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no garantizaron el cumplimiento de las normativas que rigen las contrataciones del Estado, el sistema de presupuesto público y el sistema de tesorería, al no aplicar las disposiciones correspondientes.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de la Directora General de Administración, así como de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, jefa de oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, jefe encargado de la Unidad de Presupuesto, jefa encargada de la Unidad de Contabilidad y jefa encargada de la unidad de Tesorería, quienes aprobaron, registraron y efectivizaron el pago del presupuesto asignado.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

## 1. Antecedente

El 27 de diciembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo n.° 314-2022-EF[1] **(Apéndice n.° 3)**, autorizó Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de las Universidades Públicas, decretando en el inciso 1.1 del artículo 1 autorizar una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 9 040 742,00, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles, según proyección de gastos al cierre del año fiscal 2022. La relación de los pliegos habilitadores y los montos de transferencia por pliego y por genérica de gasto en el anexo I se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Anexo I "Transferencias de Partidas de Diversas Universidades Públicas a favor de la Reserva de Contingencia"**

| PLIEGO | CATEGORÍA PRESUPUESTAL | PRODUCTO | CATEGORÍA DE GASTO | GENÉRICA DE GASTO | MONTO S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 541.U.N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA | 0066. FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO | 3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS | 5. GASTOS CORRIENTES | 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 1 543 183,00 |

**Fuente:** Decreto Supremo n.° 314-2022-EF de 27 de diciembre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, en el pliego 541 – Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se habilitó en la categoría presupuestal 066 Formación Universitaria de Pregrado, producto Docentes con Adecuadas Competencias, categoría de gasto Gastos Corrientes, bajo la Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, el monto de S/ 1 543 183,00.

Asimismo, dispuso en el inciso 2.1 del artículo 2 autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 7 400 300,00 a favor de diversas Universidades Públicas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de diversos conceptos identificados como prioritarios y necesarios a realizarse en el mes de diciembre del año fiscal 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 2**
**Anexo II "Transferencias de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas"**

| PLIEGO | CATEGORÍA PRESUPUESTAL | PRODUCTO | CATEGORÍA DE GASTO | GENÉRICA DE GASTO | MONTO S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 541.U.N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA | 0066. FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO | 3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS | 5. GASTOS CORRIENTES | 2.3. BIENES Y SERVICIOS | 764 308,00 |
| 541.U.N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA | 9001. ACCIONES CENTRALES | 3999999. SIN PRODUCTO | 5. GASTOS CORRIENTES | 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 450 000,00 |
| 541.U.N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA | 9001. ACCIONES CENTRALES | 3999999. SIN PRODUCTO | 5. GASTOS CORRIENTES | 2.3. BIENES Y SERVICIOS | 231 375,00 |
| 541.U.N. TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA | 9001. ACCIONES CENTRALES | 3999999. SIN PRODUCTO | 5. GASTOS CORRIENTES | 2.4. ONACIONES Y TRANSFERENCIAS | 97 500,00 |
| **TOTAL** | | | | | **1 543 183,00** |

**Fuente**: Decreto Supremo n.° 314-2022-EF de 27 de diciembre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[1] "Decreto Supremo que autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia de las universidades públicas".

De la suma total, se advierte que al pliego 541 - Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas le transfirieron S/ 1 543 183,00, en diversas Genéricas de Gasto[2] de la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios. Además, se observa que dentro de estas genéricas de gasto se incluye la 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, asignándole el monto de S/ 450 000,00.

En virtud de lo anterior, para autorizar la incorporación de transferencias de partidas, el señor Jorge Luis Maicelo Quintana y el señor Roger Ángeles Sánchez, Rector y Secretario General, respectivamente, emitieron la Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R, de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**. En el artículo segundo de esta resolución, se autoriza la incorporación de transferencias de partidas hasta por la suma de S/ 1 543 183,00.

Además, se observa que los recursos han sido desagregados de acuerdo con el siguiente detalle:

**Imagen n.° 1**
**Proceso presupuestario del año 2022**
**Modificaciones presupuestarias por notas**

**NOTA 0000001387**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **MES:** | DICIEMBRE | **ESTADO:** | APROBADO |
| **FECHA DE SOLICITUD:** | 28/12/2022 | **FECHA:** | 28/12/2022 |
| **TIPO MODIFICACIÓN:** | 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS) | **DOCUMENTO:** | 219 \| 0722-2022-UNTRM/R |
| **REFERENCIA:** | TRANSFERENCIA DE PARTIDAS | | |
| **DISPOSITIVO LEGAL:** | D.S. N° 314-2022-EF - ART.2 | | |
| **JUSTIFICACIÓN:** | TRANSFERENCIA DE PARTIDA EN MARCO DEL ART. 02 DEL D.S N° 314-2022-EF | | |

**PRESUPUESTO DEL GASTO**

| SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF<br>RB CG TT G SG SGD ESP ESPD | Anulación | Crédito |
|---|---|---|
| **0052 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 22 048 0109** | | |
| **Meta: 00001 - 0188104 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA** | | 764,308 |
| **00 RECURSOS ORDINARIOS** | | 764,308 |
| **5 GASTOS CORRIENTES** | | 764,308 |
| **2.3 BIENES Y SERVICIOS** | | 764,308 |
| 2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS | | 764,308 |
| 2.3. 2 9 LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD | | 764,308 |
| 2.3. 2 9. 1 LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD | | 764,308 |
| 2.3. 2 9. 1 1 LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD | | 764,308 |
| **0063 9001 3999999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 22 006 0008** | | |
| **Meta: 00001 - 0000009 ACCIONES ADMINISTRATIVAS** | | 778,875 |
| **00 RECURSOS ORDINARIOS** | | 778,875 |
| **5 GASTOS CORRIENTES** | | 778,875 |
| **2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES** | | 450,000 |
| 2.1. 2 OTRAS RETRIBUCIONES | | 450,000 |
| 2.1. 2 1 RETRIBUCIONES EN BIENES O SERVICIOS | | 450,000 |
| 2.1. 2 1. 1 BIENES | | 450,000 |
| 2.1. 2 1. 1 1 UNIFORME PERSONAL ADMINISTRATIVO | | 450,000 |
| **2.3 BIENES Y SERVICIOS** | | 328,875 |
| 2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS | | 231,375 |
| 2.3. 2 2 SERVICIOS BASICOS, COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSION | | 93,375 |
| 2.3. 2 2. 1 SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y GAS | | 93,375 |
| 2.3. 2 2. 1 1 SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA | | 57,000 |
| 2.3. 2 2. 1 2 SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE | | 36,375 |
| 2.3. 2 8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS | | 138,000 |
| 2.3. 2 8. 1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS | | 138,000 |
| 2.3. 2 8. 1 5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S. | | 138,000 |
| **2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS** | | 97,500 |
| 2.4. 1 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 97,500 |
| 2.4. 1 3 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO | | 97,500 |
| 2.4. 1 3. 1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO | | 97,500 |
| 2.4. 1 3. 1 1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL | | 97,500 |
| **TOTAL:** | | **1,543,183** |

**Fuente:** Resolución Rectoral N° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022.

De la imagen expuesta, se advierte que, mediante nota 0000001387, la Entidad desagregó[3] en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, el monto de S/ 450 000,00. Es así que, teniendo en cuenta este antecedente, se procederá a describir el proceso de ejecución del gasto correspondiente.

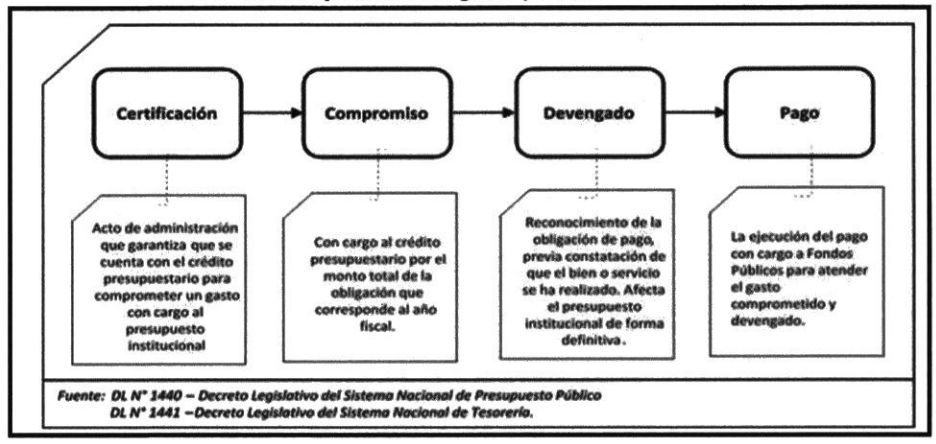
[2] 2.3. Bienes y Servicios. 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 2.3. Bienes y Servicios, 2.4. Donaciones y Transferencias.
[3] 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.1.2 Otras Retribuciones, 2.1.2 1 Bienes, 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo.

## 2. Desarrollo del hecho

**Ejecución del gasto en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.**

La Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, titulada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" emitida el 31 de diciembre de 2021, junto con sus anexos, modelos y fichas, los que forman parte de la norma, establece en su artículo 11: "*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades (...)*". A partir de esto, se establece el proceso de ejecución del gasto público de acuerdo con el siguiente esquema:

**Imagen n.° 2**
**Proceso de ejecución del gasto público**




**Fuente:** Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01.

Del esquema se observa que la ejecución presupuestaria comprende las siguientes etapas: certificación, compromiso, devengado y pago. Este proceso inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal[4]; durante este periodo se aplican los ingresos percibidos, independientemente del momento en que se determinen, así como, se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que correspondan a los créditos[5].

En ese sentido, con la finalidad de conocer a detalle los procedimientos realizados por la Entidad para la ejecución del gasto, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 450 000,00, en la Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo. Este Órgano de Control Institucional (OCI) solicitó la información correspondiente.

En virtud de lo anterior, procederemos a detallar los hechos que evidencian la presunta irregularidad:

**a) Requerimiento de bienes.**

El 23 de diciembre de 2022, la señora Donatilde Zagaceta Oblitas, jefa de la unidad de Recursos Humanos, presentó a la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora

[4] Artículo 33 del Decreto Legislativo n.°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
[5] Sub numeral 1 del numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

general de Administración[6], los pedidos de compra n.os 0003108[7] y 0003109[8] **(Apéndice n.° 6)**, para la "*Adquisición de uniformes institucionales para el personal administrativo, nombrado y contratado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*", adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes.

Posteriormente, mediante proveído del mismo día, la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, indicó en ambos pedidos de compra, lo siguiente:

> "*Pase a: U. Abastecimiento.*
> *Para: Su atención*".

**b) Valor estimado**

Los pedidos de compra n.° 003108[9] y n.° 003109[10] fueron recibidos el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por la señora Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento[11]. A su vez, el 26 de diciembre de 2022, mediante proveído, indicó lo siguiente:

- Para el pedido de compra n.° 003108: "*Pase: Nancy Para: Revisar y realizar indagación*".
- Para el pedido de compra n.° 003109: "*Pase: Nancy Para: Estudio*".

Seguidamente, mediante informe n.° 436-2022-UNTRM-R/DGA/DE/UABA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Sheila Pillman Díaz, solicitó a la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) para la "*Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*", por un monto de S/ 450 000,00. En el contenido del documento, se señala:

> "*(...)*
> *en virtud de lo cual mediante PC N° 3108 y PC N° 3109, la Unidad de Recursos Humanos solicita la adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.*
>
> *En ese sentido, solicito tenga a bien realizar el trámite administrativo correspondiente, a fin de realizar la certificación de crédito presupuestal, por el monto de S/ 450.000.00 Cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 soles.*
>
> *Es oportuno informar, que el importe solicitado para la certificación, este sujeto a la variación de ofertas presentadas por los postores en el procedimiento de selección.*
> *(...)*".

Con el propósito de verificar la existencia de una indagación de mercado realizada por la Entidad, que justifique el valor estimado de S/ 450 000,00, la señora Rosa Ysabel Jauregui Mixan, jefa del Órgano de Control Institucional, solicitó mediante oficio

[6] Designada, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 513-2022-UNTRM/CU del 12 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
[7] Recepcionado el 23 de diciembre de 2022 con registro n.° 26870, conteniendo 13 folios a horas: 5:35 pm.
[8] Recepcionado el 23 de diciembre de 2022 con registro n.° 26871, conteniendo 12 folios a horas: 5:35 pm.
[9] Pedido de compra n.° 003108 fue recepcionado el 23 de diciembre de 2022, con registro n.° 18684, conteniendo 13 folios a horas 7:50 pm.
[10] Pedido de compra n.° 003109 fue recepcionado el 23 de diciembre de 2022 con registro n.° 18683, conteniendo 12 folios a horas: 7:50 pm.
[11] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 517-2022-UNTRM/CU del 12 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 7)**

n.° 486-2024-UNTRM/OCI de 21 de agosto de 2024[12], a la señora Sheila Pillman Díaz, la documentación relacionada con la indagación de mercado para determinar dicho valor.

Este requerimiento fue atendido mediante oficio n.° 4435-2024-UNTRM-R/DGA de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, indica:

> *"(...)*
> *mediante OFICIO N° 3498-224-UNTRM-R/DGA (T-029508-2024), se remitió a su despacho en original el procedimiento de elección AS N°01-2023-UNTRM/CS, en el cual obra el estudio de mercado realizado y los demás actuados del procedimiento.*
> *(...)".*

Asimismo, a dicho documento se adjunta el informe n.° 902-2024-UNTRM-R/DGA/UABA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en el que la señora Sheila Pillman Díaz informa a la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega lo siguiente:

> *"(....)*
> *2. Mediante OFICIO N°0181-2024-UNTRM-R/DGA/UAB, de fecha 11 de julio de 2024, se remitió el expediente de contratación original del procedimiento de elección AS N°01-2023-UNTRM/CS, en el cual obra el estudio de mercado realizado y los demás actuados del procedimiento.*
> *(...)".*

Sin embargo, al revisar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-UNTRM/CS para la *"Adquisición de uniformes para el personal docente y administrativo, nombrado y contratado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"*[13], se advierte que, existe un informe de indagación de mercado realizado por la señora Nancy Smith Carmona Gil, especialista en Abastecimiento **(Apéndice n.° 10)**.

Este informe n.° 001-2023-UNTRM-DGA/UABA/NSCG, de 9 de enero de 2023[14] **(Apéndice n.° 10)**, fue dirigido a la señora Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento[15], en el que se incluye un cuadro comparativo con tres cotizaciones **(Apéndice n.° 10)**, como se detalla a continuación:

[12] Solicitud que fue reiterada con oficio n.° 513-2024-UNTRM/OCI, de 2 de setiembre de 2024.
[13] Alcanzado a este OCI UNTRM, mediante oficio n.° 3498-2024-UNTRM-R/DGA de 12 de julio de 2024, que adjunta el oficio n.° 181-2024-UNTRM-R/DGA/UABA de 11 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 10)**.
[14] Cuya referencia señala a los Pedidos de Compra n.os 003108-2022 y 003109-2022.
[15] Documento que fue recibido el 9 de enero de 2023, a horas 10:32 am. conteniendo 41 folios con registro n.° 22.

**Cuadro n.° 3**
**Formato de cuadro comparativo (Bienes)**

**FOMATO CUADRO COMPARATIVO (Bienes)**

**TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:** ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
**ADQUISICION DE DOS (02) POLARIMETRO PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS AGRARIAS**

| ITEM N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. TOTAL | Fuente: COTIZACIONES ACTUALIZADAS | | | | | | VALOR REFERENCIAL (V.R.) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | WILLYS- VERA NOVOA MARITZA | | GIORGIO RAZZO S.A.C. | | TERNOS ELA SRL | | PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.E. | VALOR UNITARIO | VALOR ESTIMADO DEL ITEM |
| | | | | RUC: | 103340800230 | RUC: | 20100329205 | RUC: | 20480009917 | | | |
| | | | | CONTACTO: | VERA NOVOA MARITZA | CONTACTO: | ERNESTO RAMIREZ | CONTACTO: | JACINTO REQUE ESQUECHE | | | |
| | | | | TELÉFONO | 943829539 | TELÉFONO | 950085682 | TELÉFONO | 978317724 | | | |
| | | | | E-MAIL | ternosela@hotmail.com | E-MAIL | giorgiorazzo@yahoo.es | E-MAIL | ela2601@hotmail.com | | | |
| | | | | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda de valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda de valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda de valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda de valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda de valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda de valor referencial) | | | |
| 1 | ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES DAMAS (SACO, PANTALÓN, CHALECO, BLUSA Y PAÑOLETA) | UNIDAD | 168 | 570.00 | 95,760.00 | 650.00 | 109,200.00 | 870.00 | 146,160.00 | PROMEDIO | 696.67 | 117,040.00 |
| 2 | ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES CABALLEROS (SACO, PANTALÓN, CHALECO, CAMISA Y CORBATA) | UNIDAD | 227 | 695.00 | 157,765.00 | 560.00 | 127,120.00 | 820.00 | 186,140.00 | PROMEDIO | 691.67 | 157,008.33 |
| | | | | | | | | | | | TOTAL | 274,048.33 |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-UNTRM-DGA/UABA/NSCG, de 09 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 10)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro comparativo se observa que los proveedores: Vera Novoa Maritza con RUC n.° 103340800230, Giorgio Razzo S.A.C con RUC n.° 20100329205 y Ternos ELA SRL con RUC n.° 20480009917, presentaron su cotización para la *"Adquisición de uniformes institucionales para el personal docente y administrativo, nombrado y contratado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"*. De este análisis se concluye que, para el Ítem 1 correspondiente a la *"Adquisición de uniformes institucionales damas (saco, pantalón, chaleco, blusa y pañoleta)"*, el monto promedio de las tres cotizaciones es de S/ 117 040,00. Para el Ítem 2, que abarca la *"Adquisición de uniformes institucionales Caballeros (saco, pantalón, camisa y corbata)"*, el monto promedio de las tres cotizaciones asciende a S/ 157 008,33, sumando un total de S/ 274 048, 33 como valor estimado.

Cabe resaltar que, a pesar de la información proporcionada, no se ha encontrado documentación que sustente adecuadamente el valor de S/ 450 000,00 para la ejecución de la Especifica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, según lo autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Además, se advierte que la indagación de mercado por el monto de S/ 274 048, 33, se realizó el 9 de enero de 2023 por la especialista en Abastecimiento, lo que significa que; esta fecha es posterior a la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para la *"Adquisición de uniformes para el personal docente y administrativo, nombrado y contratado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"*, por el monto de S/ 450 000,00; la cual fue presentada el 30 de diciembre de 2022 por la jefa de la unidad de Abastecimiento.

En consecuencia, de lo expuesto se determina que la documentación que debería respaldar la indagación de mercado[16], la cual debe incluir un análisis de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro[17] y que

[16] La indagación de mercado debe contener: cotizaciones de proveedores, cuadros comparativos, correos electrónicos de invitación a proveedores, respuesta de correos electrónicos de proveedores e informe de indagación de mercado que sustente el valor estimado para solicitar el monto de la certificación presupuestal.
[17] El numeral inciso 32.3 del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece que: La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

serviría para determinar el valor estimado de S/ 450 000,00, NO EXISTE.

La Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" en su numeral 18.1 del artículo 18 establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 18.- Valor referencial y valor estimado***
> *18.1. La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*
> *(...)".*
> (Subrayado es agregado)

En esa misma línea, el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", en el numeral 32.1 del artículo 32, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 32.- Valor estimado***
> *32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
> *32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.*
> *(...)".*
> (Subrayado es agregado)

Por lo tanto, de lo anteriormente mencionado se concluye que, el 30 de diciembre de 2022, la señora Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento, solicitó mediante informe n.° 436-2022-UNTRM-R/DGA/DE/UABA **(Apéndice n.° 8)** a la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario para la *"Adquisición de uniformes para el personal docente y administrativo, nombrado y contratado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"*, por un monto de S/ 450 000,00. Esto se realizó a pesar de la falta de una indagación de mercado que pudiera establecer los criterios y parámetros adecuados para la correcta determinación del valor estimado.

Es importante resaltar que la indagación de mercado debe culminar con la emisión de un informe elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el cual deberá ir acompañado de cotizaciones y cuadro comparativo debidamente visado. Sin embargo, como se ha evidenciado, este documento NO EXISTE.

**c) Certificación de Crédito Presupuestario (CCP)**

Continuando con el trámite de solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 450 000,00, la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, mediante proveído de 30 de diciembre de 2022 al informe n.° 436-2022-UNTRM-R/DGA/DE/UABA **(Apéndice n.° 8)**, indicó:

*"Pase a: OPEP*
*Para: Su atención"*

Este documento fue recibido por la señora Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto[18], el 30 de diciembre de 2022, con registro n.° 6995, quien, a su vez, mediante proveído de la misma fecha, instruyó:

*"Pase a: U. Ppto.*
*Para: Evaluar la atención según la disp. Pptal"*

Es así que, el 30 de diciembre de 2022, el señor William Henry Bances Meza, jefe de la unidad de Presupuesto[19], envió un informe n.° 0231-2022-UNTRM-R/OPEP-UP **(Apéndice n.° 13)**, a la señora Jesús Ermila Reyna Tuesta, sobre la certificación presupuestaria, en el cual comunicó lo siguiente:

*"(...)*
*4. En cumplimiento a lo solicitado por su despacho con el documento de la referencia* ***y siempre que se cumpla estrictamente lo señalado en los numerales antes mencionados,*** *informo a Usted que* ***existe crédito presupuestario*** *para atender con la adquisición de uniformes institucionales en la UNTRM; de acuerdo a la cadena funcional programática siguiente:*

| | |
|---|---|
| ***Secuencia Funcional*** | *: 0063* |
| ***Número del CCP*** | *: 6125* |
| ***Programa*** | *: 9001 Acciones centrales.* |
| ***Función*** | *: 22 Educación* |
| ***División Funcional*** | *: 006 Gestión.* |
| ***Grupo Funcional*** | *: 0008 Asesoramiento y apoyo.* |
| ***Actividad*** | *: 5000003 Gestión Administrativa* |
| ***Grupo Genérico de Gastos*** | *: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales* |
| | *: 2.1.2 1.1 1 Uniforme personal administrativo S/ 450, 000.00* |
| ***Fuente de Financiamiento*** | ***:*** *1 Recursos Ordinarios* |

*(...)".*

El precitado informe fue recibido nuevamente por la señora Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el 30 de diciembre de 2022. Posteriormente, mediante oficio n.° 1481-2022-UNTRM-R/OPEP de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, la señora Reyna Tuesta, remitió a la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega el informe de certificación, indicando:

*"(...)*
*y al mismo tiempo remito el documento de la referencia*[20], dando la conformidad correspondiente *para seguir con el trámite.*
*(...)".*
(Subrayado es agregado)

Ahora bien, antes de continuar con el desarrollo del procedimiento realizado por la Entidad, es fundamental señalar que el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece lo siguiente:

[18] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 391-2022-UNTRM/CU, de 26 de agosto de 2022, vigente a partir del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
[19] Encargado como jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Resolución Rectoral n.° 668-2022-UNTRM/R, de 30 de noviembre de 2022 vigente a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta la actualidad. **(Apéndice n.° 12)**
[20] Documento de referencia es el informe n.° 231-2022-UNTRM-R/OPEP-UP. (Para mayor referenciación, este es agregado nuestro).

*"(...)*
***Artículo 41. Certificación del Crédito Presupuestario***
*41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
*41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
*41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.*
*(...)".*

Por lo tanto, es relevante destacar que la emisión de la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto. En este caso, esa responsabilidad recae en la unidad de Recursos Humanos (área usuaria). Así, corresponde a la unidad de Abastecimiento realizar la indagación de mercado que permita conocer el valor estimado de la contratación de los bienes, lo que, a su vez, sustentará la emisión de la certificación.

En este marco, al contrastar lo anteriormente descrito con los hechos que acontecen en el presente caso, se evidencia que la unidad de Presupuesto, respaldada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, procedió a emitir la certificación de crédito presupuestario sin contar con la documentación sustentatoria y el análisis adecuado.

De lo detallado precedentemente en la descripción del procedimiento realizado por la Entidad, una vez que la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, recibió el documento el 30 de diciembre de 2022, con el registro n.° 27668, mediante proveído de 31 de diciembre de 2022, dispuso:

*"(...)*
*Pase a: U. Abastecimiento*
*Para: Su atención.*
*(...)".*

Por su parte, la señora Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento, recepcionó el documento el 30 de diciembre de 2022, con registro n.° 19175.

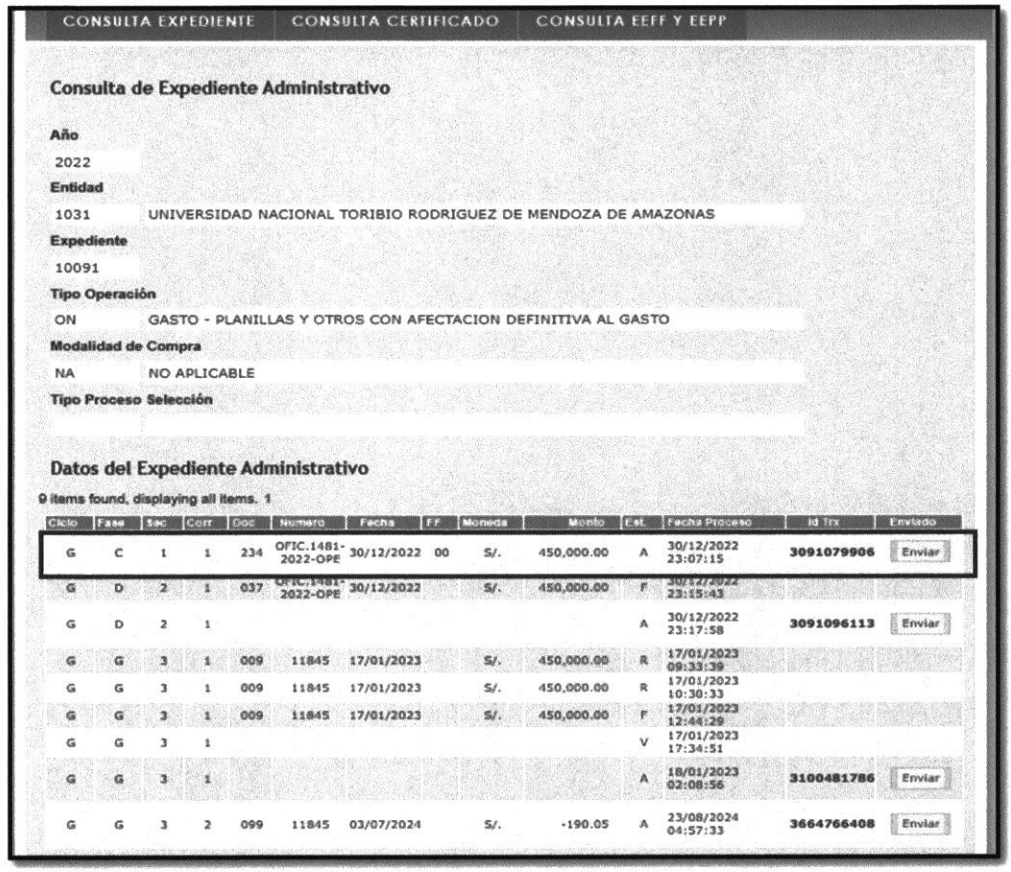
**d) Compromiso**

La señora Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento, de acuerdo con lo anteriormente señalado procedió a autorizar[21] el monto de S/ 450 000,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

[21] Función delegada mediante Resolución Rectoral n.° 703-2023-UNTRM/R de 20 de diciembre de 2022, como responsable de realizar la autorización de los compromisos anuales. **(Apéndice n.° 15)**.

Este hecho fue verificado, mediante la consulta realizada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente en el encabezado "Consulta Expediente" donde se observó la siguiente información **(Apéndice n.° 16)**:

**Imagen n.° 3**
**Consulta del expediente n.° 10091 - SIAF 2022 - Compromiso**



CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA EEFF Y EEPP

**Consulta de Expediente Administrativo**

**Año** 2022

**Entidad** 1031 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

**Expediente** 10091

**Tipo Operación** ON GASTO - PLANILLAS Y OTROS CON AFECTACION DEFINITIVA AL GASTO

**Modalidad de Compra** NA NO APLICABLE

**Tipo Proceso Selección**

**Datos del Expediente Administrativo**

9 items found, displaying all items. 1

| Ciclo | Fase | Sec | Corr | Doc | Numero | Fecha | FF | Moneda | Monto | Est. | Fecha Proceso | Id Trx | Enviado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G | C | 1 | 1 | 234 | OFIC.1481-2022-OPE | 30/12/2022 | 00 | S/. | 450,000.00 | A | 30/12/2022 23:07:15 | 3091079906 | Enviar |
| G | D | 2 | 1 | 037 | OFIC.1481-2022-OPE | 30/12/2022 | | S/. | 450,000.00 | F | 30/12/2022 23:15:43 | | |
| G | D | 2 | 1 | | | | | | | A | 30/12/2022 23:17:58 | 3091096113 | Enviar |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | R | 17/01/2023 09:33:39 | | |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | R | 17/01/2023 10:30:33 | | |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | F | 17/01/2023 12:44:29 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | | | | V | 17/01/2023 17:34:51 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | | | | A | 18/01/2023 02:08:56 | 3100481786 | Enviar |
| G | G | 3 | 2 | 099 | 11845 | 03/07/2024 | | S/. | -190.05 | A | 23/08/2024 04:57:33 | 3664766408 | Enviar |

**Fuente:** Página web del Ministerio de Economía y Finanzas.
https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

De la imagen se puede observar que, el 30 de diciembre de 2022 a horas 23:07:15, se registró y "Aprobó" en el SIAF-SP la fase de compromiso por el monto de S/ 450 000,00. Este registro se sustentó con el oficio n.° 1481-2022-UNTRM-R/OPEP de 30 de diciembre de 2022[22] **(Apéndice n.° 14)**, el cual indicaba dar la conformidad correspondiente para continuar con el trámite del informe n.° 0231-2022-UNTRM-R/OPEP-UP de la misma fecha[23]. **(Apéndice n.° 13)**

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es preciso mencionar que el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece:

> *"(...)*
> **Artículo 42. Compromiso**
>
> *42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco*

[22] Suscrito por la señora Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
[23] Suscrito por el señor William Henry Bances Meza, jefe de la unidad de Presupuesto.

*de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

*42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.*

*(...)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la normativa establece que el compromiso debe realizarse con posterioridad a la generación de la obligación, la cual surge de un acuerdo conforme a la Ley o un contrato. Este último podría incluir, por ejemplo, una orden de compra, que también se considera un tipo de contrato para la adquisición de bienes. Sin embargo, es importante advertir que, al revisar la documentación correspondiente al 30 de diciembre de 2022, fecha en que se llevó a cabo la fase de compromiso en el SIAF-SP, se constató que la Entidad no contaba con un convenio, contrato u otro documento oficial que sustente la afectación de los recursos por el monto de S/ 450 000,00.

**e) Devengado**

En esta fase, es fundamental tener en cuenta que, al recibir la conformidad del servicio, se genera la obligación de pago, lo que da paso a la fase del devengado en el SIAF-SP. En este sentido, al registrar el devengado, se afectaría de forma definitiva la Específica del Gasto Comprometida, lo que significa que la obligación de pago quedaría reconocida.

Para ello, mediante el memorándum n.° 0599-2022-UNTMR-R/DGA de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración[24], autorizó realizar la fase del devengado a la señora Manuela Salazar Tafur, jefa de la unidad de Contabilidad[25], indicando lo siguiente:

*"(...)*
*Por el presente se autoriza realizar la fase de devengado de los expedientes detallados en el anexo adjunto.*
*(...)".*

Sin embargo, antes de continuar con la descripción del hecho, se advierte que la fecha de emisión y recepción del documento mencionado es el 26 de diciembre de 2022. Esto significa que fue emitido y recibido antes de la publicación del Decreto Supremo n.° 314-2022-EF de 27 de diciembre de 2022 *"Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de la reserva de contingencia y de las universidades públicas"*. Además, esta autorización ocurrió antes de la emisión de la Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022 que aprobó el desagregado de la asignación presupuestal de S/ 1 543 183,00, es decir, EXISTE INCONGRUENCIA.

Asimismo, en la documentación alcanzada por la Entidad, no se encontró un documento que evidencie el traslado del expediente de la ejecución del gasto de

[24] Recibido el 26 de diciembre de 2022 por la unidad de Contabilidad, con registro 1545, Folios 2 a hora: 15:00.

[25] Encarga mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 029-2022-UNTRM/CU, de 17 de enero de 2022 con eficacia anticipada a partir del 03 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 y Resolución de Consejo Universitario n.° 563-2022-UNTR/CU, de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 18)**

S/ 450 000,00, de la unidad de Abastecimiento a la unidad de Contabilidad, por lo que se solicitó la siguiente información:

> *"(...)*
> ***Evidencia documental** (memorando, proveído, resolución, cuaderno de cargo, entre otros) que demuestre que el expediente pasó a las áreas correspondientes para realizar cada fase en el SIAF-SP, en cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos.*
>
> ***Constancia de recepción** de los documentos por parte del área de Contabilidad y Tesorería, incluyendo los sellos y firmas correspondientes que acrediten la recepción y procesamiento del expediente.*
> *(...)"*

Este requerimiento fue atendido por la directora general de Administración, quien, mediante oficio n.° 5323-2024-UNTRM-R/DGA de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *se remite copia simple el MEMORÁNDUM N° 599-2022-UNTRM-R/DGA en dos (2) folios, en el mismo que se AUTORIZA REALIZAR LA FASE DE DEVENGADO de los expedientes al mismo.*
> *(...)".*
> *(Subrayado es nuestro)*

Del memorando se puede observar un proveído sin fecha de la Unidad de Contabilidad[26], donde se indica:

> *"(...)*
> *Pase a: Maria Mercedes Huamán Daza*
> *Para: Atención con los devengados*
> *(...)"*

Por lo tanto, de lo anteriormente descrito, se advierte que el memorándum n.° 599-2022-UNTRM-R/DGA, de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, fue emitido y recibido en la misma fecha. En el documento se incluye un proveído de la unidad de Contabilidad dirigido a la señora María Mercedes Huamán Daza, solicitándole que atienda a los devengados. Esto indica que la emisión y recepción del memorándum ocurrieron antes de la publicación del Decreto Supremo n.° 314-2022-EF, que se emitió el 27 de diciembre de 2022, por un monto de S/ 1 543 183,00.

Asimismo, el memorándum se emitió antes de la Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022, que aprueba el desglose de dicha asignación presupuestal, evidenciando una INCOHERENCIA.

Continuando con el relato, el Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 19)**, muestra lo siguiente:

[26] En el sello del proveído del memorando, figura el nombre de la Dirección Ejecutiva de Contabilidad.

**Cuadro n.° 4**
**Anexo n.° 01, adjuntado al memorando n.° 0599-2022-UNTMR-R/DGA de 26 de diciembre de 2022**

| N° | Año Ejec | Siaf 2022 | Concepto | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 32 | 2022 | 0000010091 | Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la UNTRM | Banco de la Nación | 450 000,00 |

**Fuente**: Memorándum n.° 0599-2022-UNTMR-R/DGA de 26 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro se observa que, en el ítem n.° 32 para la ejecución del año 2022, se identifica el registro SIAF n.° 0000010091 por el concepto *"Adquisición de uniformes institucionales para personal Docente y Administrativo de la UNTRM"*, debiendo devengar el monto de S/ 450 000,00 al Banco de la Nación. Este hecho resulta incongruente, dado que el Banco de la Nación es una institución pública y no constituye una empresa proveedora para la adquisición del bien descrito, quedando de esta manera evidenciado que NO EXISTE proveedor que justifique el devengado del monto de S/ 450 000,00.

Por otro lado, la señora Manuela Salazar Tafur, jefa de la unidad de Contabilidad, aprobó el monto de S/ 450 000,00 en el SIAF-SP, quedando así reconocida la obligación de pago.

Este hecho fue corroborado a través de la consulta realizada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas. Dirigiéndose al encabezado "Consulta Expediente", se observó lo siguiente **(Apéndice n.° 20)**:

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

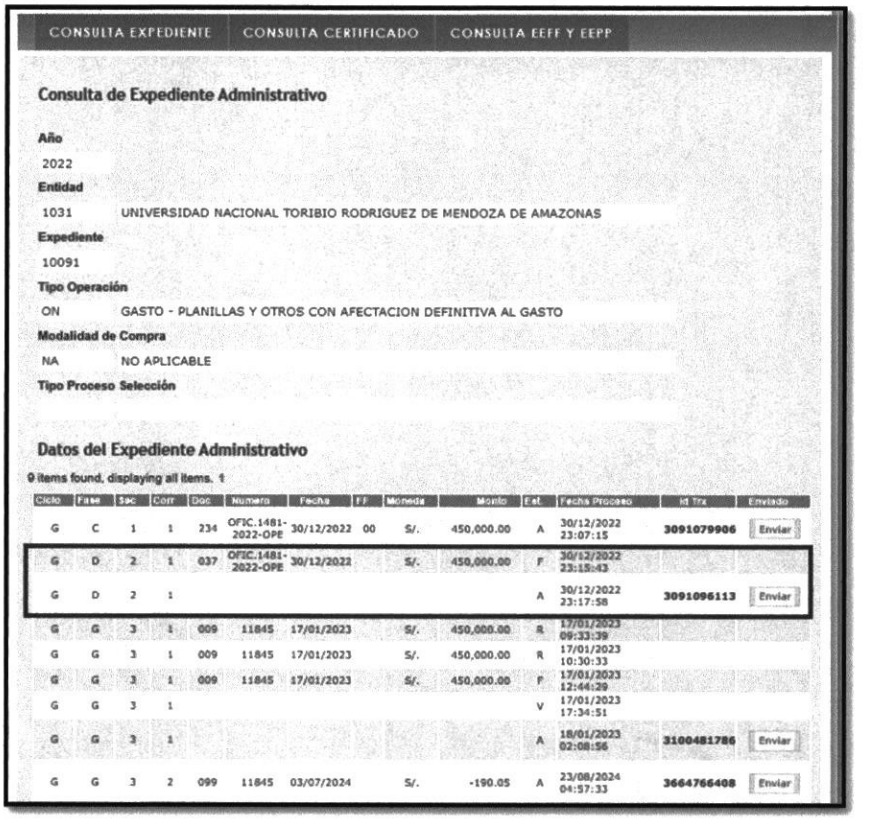
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

**Imagen n.° 4**
**Consulta del expediente n.° 10091 - SIAF 2022 - Devengado**



CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA EEFF Y EEPP

**Consulta de Expediente Administrativo**

**Año** 2022
**Entidad** 1031 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
**Expediente** 10091
**Tipo Operación** ON GASTO - PLANILLAS Y OTROS CON AFECTACION DEFINITIVA AL GASTO
**Modalidad de Compra** NA NO APLICABLE
**Tipo Proceso Selección**

**Datos del Expediente Administrativo**

9 items found, displaying all items. 1

| Ciclo | Fase | Spc | Corr | Doc | Numero | Fecha | FF | Moneda | Monto | Est. | Fecha Proceso | Id Trx | Enviado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G | C | 1 | 1 | 234 | OFIC.1481-2022-OPE | 30/12/2022 | 00 | S/. | 450,000.00 | A | 30/12/2022 23:07:15 | 3091079906 | Enviar |
| G | D | 2 | 1 | 037 | OFIC.1481-2022-OPE | 30/12/2022 | | S/. | 450,000.00 | F | 30/12/2022 23:15:43 | | |
| G | D | 2 | 1 | | | | | | | A | 30/12/2022 23:17:58 | 3091096113 | Enviar |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | R | 17/01/2023 09:33:39 | | |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | R | 17/01/2023 10:30:33 | | |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | F | 17/01/2023 12:44:29 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | | | | V | 17/01/2023 17:34:51 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | | | | A | 18/01/2023 02:08:56 | 3100481786 | Enviar |
| G | G | 3 | 2 | 099 | 11845 | 03/07/2024 | | S/. | -190.05 | A | 23/08/2024 04:57:33 | 3664766408 | Enviar |

**Fuente:** Página web del Ministerio de Economía y Finanzas
https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

De la imagen se puede observar que, el 30 de diciembre de 2022 a horas 23:15:43 se registró en el SIAF - SP la fase de devengado, por el monto de S/ 450 000,00, con el estado de "Firmado", sustentado con oficio n.° 1481-2022-UNTRM-R/OPEP de 30 de diciembre de 2022[27] **(Apéndice n.° 14)**. En el contenido de este oficio se indica dar la conformidad correspondiente para seguir con el trámite del informe n.° 0231-2022-UNTRM-R/OPEP-UP de 30 de diciembre de 2022[28] **(Apéndice n.° 13)**; y en ese mismo acto, a horas 23:17:58, se "Aprobó".

Por ello, es preciso indicar que el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 43. Devengado***
> *43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
> *El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

[27] Suscrito por la señora Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
[28] Suscrito por el señor William Henry Bances Meza, jefe de la unidad de Presupuesto.

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

*(...)".*

De igual manera, la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021, menciona:

*"(...)*

***Artículo 16.- Devengado.***

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*

*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440.*

*(...)".*

Así también, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificatorias, establece lo siguiente:

*"(...)*

***Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado***

*El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.*

*(...)".*

*"(...)*

***Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado***

*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
*c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

*(...)*

***Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos***

*13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE

*13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*

*a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.*

*b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*

*c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.*

*(...)".*

En ese sentido, es importante destacar que, la documentación que sustenta la fase de devengado debe ser la adecuada, como factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos conforme al Reglamento de SUNAT, que reconozca una obligación de pago. Sin embargo, como se ha descrito anteriormente, esta documentación NO EXISTE.

Pese a ello, la Entidad procedió a realizar el devengado por el monto de S/ 450 000,00, sin que se hubiera producido una prestación efectiva de adquisición del bien, que justificara dicho reconocimiento del devengado. En este caso, el área usuaria, específicamente la Unidad de Recursos Humanos, debía haber verificado el **ingreso real** de los bienes, es decir, la entrega de uniformes institucionales. No obstante, se corroboró que NO EXISTE documentación que acredite la conformidad de la recepción de bienes.

Este hecho no fue advertido por la señora Manuela Salazar Tafur, jefa encargada de la unidad de Contabilidad, quien aprobó en el SIAF-SP el devengado por el monto de S/ 450 000,00, todo ello sin verificar el cumplimiento de los criterios señalados en la normativa aplicable. Como consecuencia, la Entidad registró de manera irregular las fases de compromiso y devengado, logrando alcanzar un 100% de ejecución presupuestal en la Especifica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, tal como se puede observar en la siguiente imagen **(Apéndice n.° 21)**:

**Imagen n.° 5**
**Consulta amigable de la ejecución del gasto realizado por la Entidad durante el año 2022 en la Especifica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo**

Transparencia Económica PERÚ

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

**Consulta Amigable**
Consulta de Ejecución del Gasto

jueves, 22 de agosto del 2024

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar

Año 2022 | Actividades/Proyectos

| ¿Quién gasta? | ¿En qué se gasta? | | | ¿Con qué se financian los gastos? | | ¿Cómo se estructura el gasto? | | | ¿Dónde se gasta? | ¿Cuándo se hizo el gasto? | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ejecutora | Categoría Presupuestal | Producto/Proyecto | Función | Fuente | Rubro | | | | Departamento | Trimestre | Mes | |
| TOTAL | | | | | | 197,002,269,014 | 238,070,181,438 | 225,523,178,395 | 215,880,903,410 | 212,490,213,911 | 209,330,080,038 | 208,895,472,940 | 87.9 |
| Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL | | | | | | 139,099,209,295 | 134,800,977,215 | 128,965,518,887 | 127,850,589,924 | 127,623,050,313 | 127,457,842,117 | 127,053,408,327 | 94.6 |
| Sector 10: EDUCACION | | | | | | 17,250,080,955 | 13,222,235,791 | 12,452,177,924 | 12,219,391,480 | 12,159,021,810 | 12,132,975,624 | 12,098,211,439 | 91.8 |
| Pliego 541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS | | | | | | 55,537,854 | 77,661,104 | 74,285,606 | 71,067,544 | 69,351,430 | 69,312,076 | 69,305,845 | 89.2 |
| Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | | | | | | 16,921,336 | 19,150,478 | 19,038,037 | 16,058,856 | 14,717,296 | 14,699,644 | 14,699,644 | 78.9 |
| Sub-Genérica 2: OTRAS RETRIBUCIONES | | | | | | 0 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 100.0 |
| Detalle Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES EN BIENES O SERVICIOS | | | | | | 0 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 100.0 |
| Específica 1: BIENES | | | | | | 0 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 100.0 |

| Detalle Específica | PIA | PIM | Certificación | Compromiso Anual | Ejecución | | | Avance % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Atención de Compromiso Mensual | Devengado | Girado | |
| 1: UNIFORME PERSONAL ADMINISTRATIVO | 0 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 450,000 | 100.0 |

**Fuente**: Página web del Ministerio de Economía y Finanzas
https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActProy

**f) Giro**

Una vez aprobada en el SIAF-SP la fase del devengado, la Entidad procedió a realizar el giro. Este proceso implica que la Entidad cancela o liquida la obligación adquirida con los proveedores.

Para ello, mediante informe n.° 001-2023-UNMTRM.R/DGA de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, informó al señor Jorge Luis Maicelo Quintana, rector de la Entidad, sobre el giro de los compromisos realizados en el año 2022. En el contenido del informe se menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1. ANTECEDENTES.***
> *(...)*
> *1.5. Que contamos con Órdenes de Compra, devengados al 31 de diciembre del 2022, con los expedientes SIAF Nros. 8688, 7632, 10038, 8686, 8808, 9034, 9049, 9219, 9236, 9543, 9906, 10067, 10072, 10087, 9622, 8818, 9912, 9739, 9693, 9891, 9726, 9239, 10069, 8788, 9942, 10061, 10092, 9898, 10086, 10060, 10093 y 10091, que a la fecha del presente informe las áreas involucradas aún no entregan la conformidad de los bienes recepcionados oportunamente, para proceder con el pago respectivo.*
> *(...)*
> ***3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *3.1. Que, teniendo en cuenta el **PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y PRUDENCIA**, del sistema nacional de tesorería, que consiste en el manejo y disposición del manejo de los fondos públicos viabilizando su optima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente y con la **finalidad de mitigar el impacto de la ocurrencia de eventos que generen diferencia en los resultados fiscales y los previstos (gestión de riesgos fiscales)**, se deberá proceder a realizar los giros de los devengados al 31 de Diciembre del año 2022, compromisos asumidos en pro de los objetivos institucionales, siendo la fecha **límite para el giro de los devengados es el 31 de Enero del 2023**, de los expedientes SIAF, según el detallade del ANEXO 01.*
> *(...)".*

Asimismo, este informe, tiene los siguientes sellos:

- **Sello de proveído de la Dirección General de Administración:** de 16 de enero de 2023 Pase: U. Tesorería, Para: Su conocimiento.
- **Sello de recepción de la Unidad de Tesorería[29]:** de 16 de enero de 2023, Reg. n.°: 297, Folios: 175, Hora: 5:00 pm.

Además, se encuentra adjunto el Anexo n.° 01[30] **(Apéndice n.° 22)**, que muestra lo siguiente:

[29] En el sello del proveído del informe, figura el nombre de Subdirección de Tesorería.
[30] Contiene la relación de expedientes SIAF devengados al 31 de diciembre del 2022, el cual es el mismo documento adjuntado como anexo al memorándum n.° 0599-2022-UNTRM-R/DGA, de 26 de diciembre de 2022.

**Cuadro n.° 6**
**Anexo n.° 01, adjuntado al Informe n.° 001-2023-UNMTRM.R/DGA**
**de 16 de enero de 2024**

| N° | Año Ejec | Siaf 2022 | Concepto | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 32 | 2022 | 0000010091 | Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la UNTRM | Banco de la Nación | 450 000,00 |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-UNMTRM.R/DGA de 16 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 22)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro se observa que en el ítem n.° 32 para la ejecución del año 2022, con registro SIAF n.° 0000010091 por el concepto *"Adquisición de uniformes institucionales para personal Docente y Administrativo de la UNTRM"*, debiendo girar el monto de S/ 450 000,00 al Banco de la Nación. Este hecho resulta incongruente, ya que la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, en el considerando 1.5 del citado informe indica: *"Que contamos con Órdenes de Compra, devengados al 31 de diciembre del 2022, con los expedientes SIAF Nros. (...) 10091, que a la fecha del presente informe las áreas involucradas aún no entregan la conformidad de los bienes recepcionados oportunamente, para proceder con el pago respectivo"*. Esto sugiere que existe un proveedor que ya realizó la entrega del bien a las áreas involucradas, las cuales estarían realizando la conformidad. Sin embargo, como se ha relatado anteriormente, se ha evidenciado[31] que NO EXISTE proveedor; por *lo tanto, no hay entrega de bien y tampoco hay forma de que emitan la conformidad.*

Es importante resaltar que la Dirección General de Administración dio a conocer al Rector de la Entidad la lista de devengados al 31 de diciembre de 2022, para que se realice el giro, adjuntando para ello el anexo n.° 01. En ese momento, no se contaba con los bienes, y pese a ello, se dispuso el giro.

Adicionalmente, en el citado informe, se observa que la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2. Se recomienda:*
> - *Que, se efectúen los giros correspondientes, **para evitar la cancelación de intereses legales** a causa del incumplimiento de los compromisos asumidos.*
> - *Que la unidad de Tesorería deberá tener un control detallado de los gastos girados por cada expediente SIAF.*
>
> *(...)".*

En esta línea, es importante mencionar que, para realizar el giro, se requiere la emisión de la carta orden con cargo a la cuenta bancaria correspondiente, conforme lo señala el numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007. Esta establece que: *"la Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente".*

Por esa razón, la señora Milagritos del Carmen Zamora Vega[32], directora general de

[31] En el desarrollo de la fase del devengado.
[32] Titular de las cuentas bancarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante Resolución Rectoral n.° 691-2022-UNTRM/R, de 15 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**

Administración y la señora Katherine Ivonne Dávila Villa[33], jefa de la unidad de Tesorería[34], mediante carta orden n.° 23000005-2023-UNTRM/DGA/T del 17 de enero de 2023[35] **(Apéndice n.° 25)**, solicitaron al Banco de la Nación lo siguiente:

> *"(...)*
> *para solicitarle se sirva disponer el traslado de fondo de la cuenta N° 0261-012847 por el importe de S/ 450 000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil y 00/100), a la cuenta beneficiaria a nombre de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza cuenta N° 0261-022427 Fondo de garantía.*
> *La persona encargada de realizar el trámite es la Srta. Katherine Ivonne Dávila Villa, identificada con DNI N° 40562402*
> *(...)".*

Con la finalidad de conocer el tipo y uso de las cuentas, se solicitó información que, según el informe n.° 0333-2024-UNTRM-DGA-UC de 23 de agosto de 2024[36] **(Apéndice n.° 26)**, indica lo siguiente:

**Imagen n.° 6**
**Información sobre cuentas de la UNTRM**

| N° | N° Cuenta | Tipo | Fecha de apertura | Uso |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 0261-012847 | Recursos Ordinarios – Tesoro Público | Año 2003 | Cuenta corriente en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, realiza las transferencias otorgadas a la UNTRM, según el Presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal. |
| 2 | 0261-022427 | Recursos de Fondos de Garantía RETENC.10% LEY 28015 | Año 2015 | Cuenta corriente aperturada para el depósito de retención de parte de las Entidades por un porcentaje del 10% del monto total del contrato y otros. |

**Fuente**: Informe n.° 0333-2024-UNTRM-DGA-UC de 23 de agosto de 2024.

En ese sentido, conviene precisar lo señalado por la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 48°. - Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias.***
> *La DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de:*
> *a. Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.*
> *(...)".*

Es así que la Entidad tiene aperturadas dos cuentas corrientes en el Banco de la Nación. Una de ellas está destinada para las transferencias que realiza el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo presupuesto es aprobado y asignado para cada ejercicio fiscal. Por otro lado, la segunda cuenta se destina para

[33] Titular de las cuentas bancarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante Resolución Rectoral n.° 691-2022-UNTRM/R, de 15 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**
[34] Encargada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 519-2022-UNTRM/CU, de 12 de diciembre de 2022 hasta el 9 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 24)**
[35] Documento recibido por el Banco de la Nación el 19 de enero de 2023 a horas 2:07 pm.
[36] Suscrito por la señora Manuela Salazar Tafur, jefa encargada de la unidad de Contabilidad.

recaudar los recursos del fondo de garantía, la cual recoge los depósitos de retención del 10% de los montos contractuales derivados de los contratos suscritos entre la Entidad y las MYPE's, por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Para ello, resulta necesario precisar que la cuenta de recaudación de los recursos de fondo de garantía tiene como finalidad que el depósito realizado se efectúe por la retención del 10% del monto contractual que otorgan las MYPE's a la Entidad como garantía de fiel cumplimiento. Sin embargo, esta cuenta no puede ser utilizada para fines distintos. En el presente caso, se advierte que su uso fue pretendido para simular el ciclo del gasto por el monto de S/ 450 000,00.

Ahora bien, en esta fase se emite el Comprobante de Pago n.° 11845 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 450 000,00 cuyo concepto indica: "*GIRO DE RESERVA AL FONDO DE GARANTÍA, EFECTUADO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE INFORME N° 001-2023-UNTRM-R/DGA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNTRM*", otorgando el visto bueno al mismo la unidad de Tesorería, unidad de Contabilidad y la Dirección General de Administración, tal como se observa en la siguiente imagen **(Apéndice n.° 27)**:

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

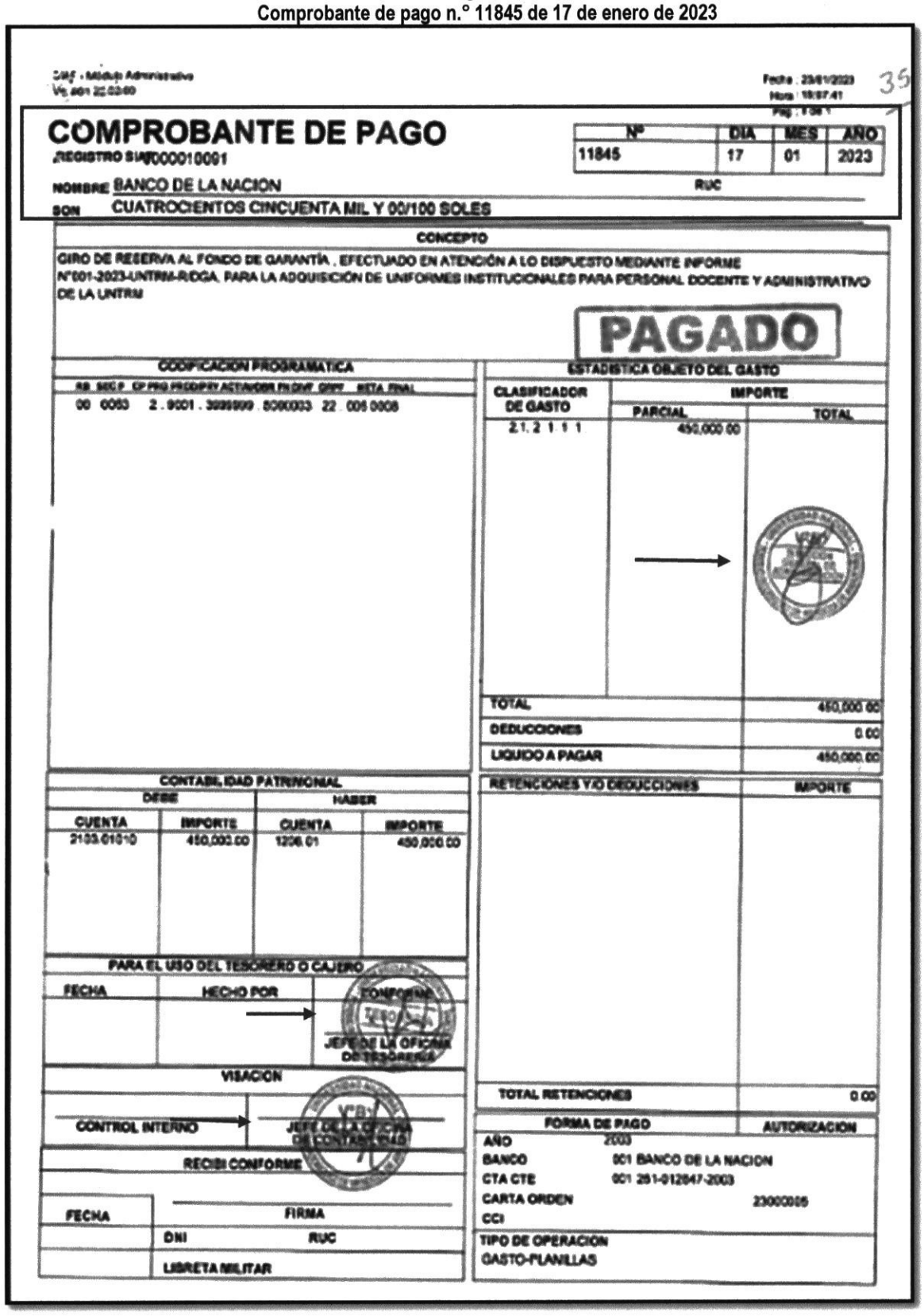
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE

**Imagen n.° 7**
**Comprobante de pago n.° 11845 de 17 de enero de 2023**



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000010091

| Nº | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| 11845 | 17 | 01 | 2023 |

NOMBRE: BANCO DE LA NACION — RUC

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO DE RESERVA AL FONDO DE GARANTÍA , EFECTUADO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE INFORME N°001-2023-UNTRM-R/DGA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNTRM

PAGADO

CODIFICACION PROGRAMATICA

| RB | SEC P | CP PRG PRODPRY ACTAOBR | FN | DNF | GRPF | META FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 00 | 0053 | 2 . 9001 . 3999999 . 5000003 | 22 | . 005 | 0008 | |

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

| CLASIFICADOR DE GASTO | IMPORTE PARCIAL | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|
| 2.1.2 1 1 1 | 450,000.00 | |
| TOTAL | | 450,000.00 |
| DEDUCCIONES | | 0.00 |
| LIQUIDO A PAGAR | | 450,000.00 |

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

| DEBE | | HABER | |
|---|---|---|---|
| CUENTA | IMPORTE | CUENTA | IMPORTE |
| 2103.01010 | 450,000.00 | 1206.01 | 450,000.00 |

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

TOTAL RETENCIONES: 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

| FECHA | HECHO POR | CONFORME |
|---|---|---|
| | | JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA |

VISACION

CONTROL INTERNO — JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA — FIRMA

DNI — RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION

AÑO 2023
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 001 251-012647-2003
CARTA ORDEN 23000005
CCI
TIPO DE OPERACION
GASTO-PLANILLAS

**Fuente:** Oficio n.° 04548-2023-UNTRM-R/DGA de 20 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 27)**

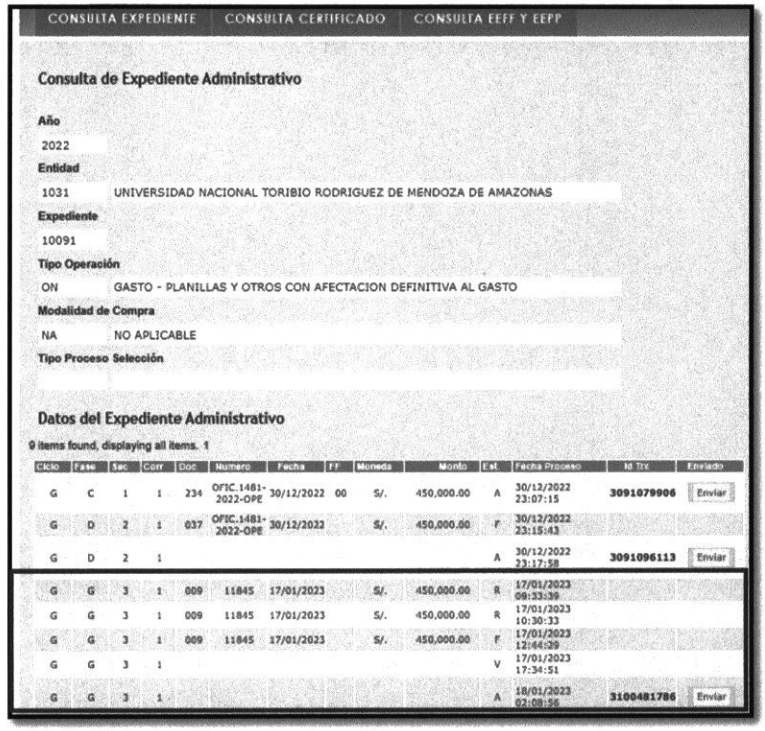
Advirtiéndose que el citado comprobante de pago ha sido emitido a favor del Banco de la Nación, este hecho resulta incongruente. Esto se debe a que el Banco de la Nación es una institución que representa al Estado en las transacciones comerciales, tanto en el sector público como privado, y no constituye una empresa proveedora para la adquisición del bien descrito. Además, la descripción del concepto específica "Giro de reserva al fondo de garantía", lo que corrobora que la finalidad del mismo fue simular el ciclo del gasto del monto de S/ 450 000,00, hecho que contraviene las disposiciones normativas establecidas.

Por su parte, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007 establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 17°. De la Autorización de Giro.***
> *17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.*
> *17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A") Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.*
> *(...)".*

Al respecto, a través de la consulta realizada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigiéndonos al encabezado "Consulta Expediente" se observa lo siguiente **(Apéndice n.° 28)**:

**Imagen n.° 8**
**Consulta expediente SIAF n.° 10091 - SIAF 2022 - Giro**



CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA EEFF Y EEPP

**Consulta de Expediente Administrativo**

**Año**: 2022
**Entidad**: 1031 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
**Expediente**: 10091
**Tipo Operación**: ON GASTO - PLANILLAS Y OTROS CON AFECTACION DEFINITIVA AL GASTO
**Modalidad de Compra**: NA NO APLICABLE
**Tipo Proceso Selección**

**Datos del Expediente Administrativo**

9 items found, displaying all items. 1

| Ciclo | Fase | Sec | Corr | Doc | Numero | Fecha | FF | Moneda | Monto | Est | Fecha Proceso | Id Trx | Enviado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G | C | 1 | 1 | 234 | OFIC.1481-2022-OPE | 30/12/2022 | 00 | S/. | 450,000.00 | A | 30/12/2022 23:07:15 | 3091079906 | Enviar |
| G | D | 2 | 1 | 037 | OFIC.1481-2022-OPE | 30/12/2022 | | S/. | 450,000.00 | F | 30/12/2022 23:15:43 | | |
| G | D | 2 | 1 | | | | | | | A | 30/12/2022 23:17:58 | 3091096113 | Enviar |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | R | 17/01/2023 09:33:39 | | |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | R | 17/01/2023 10:30:33 | | |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 11845 | 17/01/2023 | | S/. | 450,000.00 | F | 17/01/2023 12:44:29 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | | | | V | 17/01/2023 17:34:51 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | | | | A | 18/01/2023 02:08:56 | 3100481786 | Enviar |

**Fuente:** Página web del Ministerio de Economía y Finanzas.
**https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx**

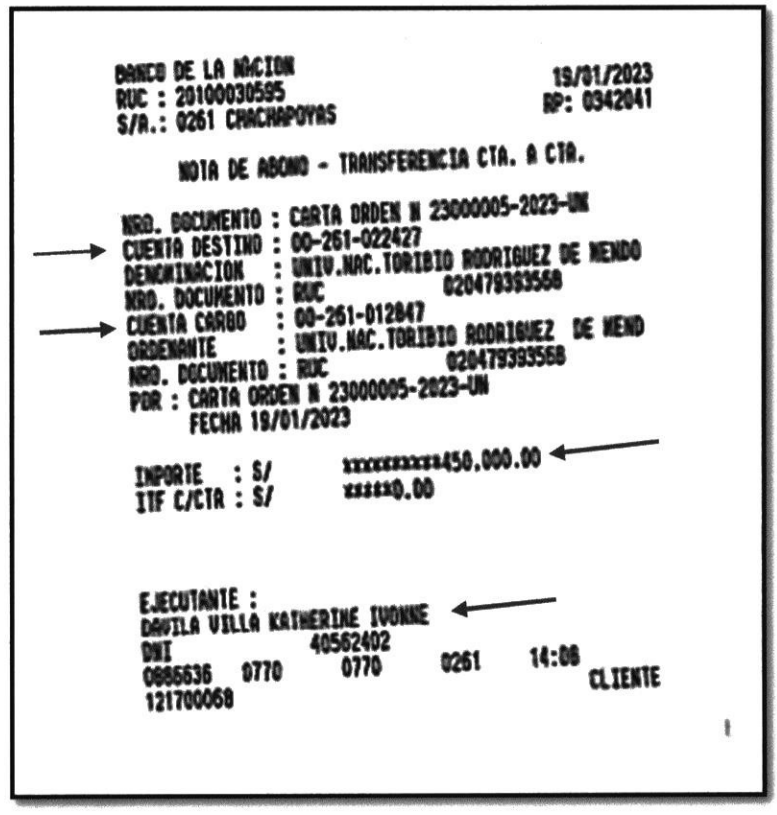
De la imagen[37] se puede observar que, el 17 de enero de 2023, a horas 9:33:39 y 10:30:33, se "Registró" en el SIAF-SP la fase de giro por el monto de S/ 450 000,00. Luego a horas 12:44:29 se observa que se encuentra con estado de "Firmado", sustentado en ambas acciones con el Comprobante de Pago n.° 11845 de 17 de enero de 2023[38] **(Apéndice n.° 27)**. Seguidamente, a horas 17:34:51 del mismo día, se observa que el gasto registrado se encuentra "Verificado"; para finalmente a horas 02:08:56 del 18 de enero de 2023 se "Aprueba".

**g) Pago**

Finalmente, la última fase del proceso de ejecución del gasto público se realiza cuando la Entidad cumple con abonar, parcial o totalmente, el monto de la obligación al contratista. Sin embargo, en el presente caso, esta obligación ES INEXISTENTE.

Mediante la carta de orden n.° 23000005-2023-UNTRM/DGA/T del 17 de enero de 2023[39] **(Apéndice n.° 25)**, se trasladaron los fondos por el importe de S/ 450 000,00 de la cuenta n.° 0261-012847[40] a la cuenta n.° 0261-022427[41] del fondo de garantía de la Entidad, haciéndose efectiva la disposición mediante una "Nota de Abono" de 19 de enero de 2023, según se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 9**
**Nota de abono – Transferencia Cta. a Cta.**



BANCO DE LA NACION 19/01/2023
RUC : 20100030595 HP: 0342041
S/A.: 0261 CHACHAPOYAS

NOTA DE ABONO - TRANSFERENCIA CTA. A CTA.

NRO. DOCUMENTO : CARTA ORDEN N 23000005-2023-UN
CUENTA DESTINO : 00-261-022427
DENOMINACION : UNIV.NAC.TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDO
NRO. DOCUMENTO : RUC 20478393568
CUENTA CARGO : 00-261-012847
ORDENANTE : UNIV.NAC.TORIBIO RODRIGUEZ DE MEND
NRO. DOCUMENTO : RUC 20478393568
POR : CARTA ORDEN N 23000005-2023-UN
FECHA 19/01/2023

IMPORTE : S/ xxxxxxxxx450,000.00
ITF C/CTA : S/ xxxxx0.00

EJECUTANTE :
DAVILA VILLA KATHERINE IVONNE
DNI 40562402
0986636 0770 0770 0261 14:08 CLIENTE
121700068

**Fuente**: Carta de Orden n.° 23000005-2023-UNTRM/DGA/T del 17 de enero de 2023.

[37] Se verifican los estados: R: Registrado, F: Firmado, V: Verificado y A: Aprobado.
[38] Con registro SIAF n.° 0000010091.
[39] Documento recibido por el Banco de la Nación el 19 de enero de 2023 a horas 2:07 pm.
[40] Cuenta corriente, en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, realiza las transferencias otorgadas a la Entidad, según el presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.
[41] Cuenta corriente aperturada para el depósito de retención de parte de las MYPE's por un porcentaje del 10% del monto total del contrato y otros.

Dicha acción se corrobora con la verificación del estado de la cuenta corriente del fondo de garantía n.° 0261-022427[42], tal como se observa a continuación:

**Imagen n.° 10**
**Reporte de Estado Bancario de la Cuenta n.° 0261-022427**

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página : 1 de 3 — Fecha : 18/10/2023 — Hora : 15:00:20

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Entidad:** | UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS (1031) | | |
| **Dirección:** | JR. AMAZONAS 1002 1004 CHACHAPOYAS | | |
| **Banco:** | Banco de la | **Código de** | 00000024431 |
| **Número de la** | 00261022427 | **Moneda:** | PEN - Nuevo Sol |
| **Nombre de la** | UNIV.NAC.TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS-RETENC.10% LEY 28015 | | |
| **Estado de Cuenta Corriente MN:** | Del 01/12/2022 Al 28/02/2023 | | |

| Fecha | Transacción | Codificación / Nº Cheque | Cargos | Abonos | Saldo |
|---|---|---|---|---|---|
| 01/12/2022 | SALDO INICIAL | | | | 1,325,688.66 |
| 06/12/2022 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PB 0261 | | 43,896.64 | |
| 06/12/2022 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PB 0261 | | 103,836.51 | |
| 28/12/2022 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PB 0261 | | 2,600.27 | |
| 06/01/2023 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PB 0261 | | 4,312.50 | |
| 06/01/2023 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PB 0261 | | 43,896.65 | |
| 10/01/2023 | CHEQUES PAGADORES | 78159353 L | 48,185.76 | | |
| 10/01/2023 | CHEQUES PAGADORES | 78159354 L | 168,224.00 | | |
| 10/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 3116 | | 370,073.90 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 17,989.00 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 29,800.00 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 132,546.04 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 367,182.16 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 400,000.00 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 433,841.96 | |
| 19/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 450,000.00 | |
| 20/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 240,384.00 | |
| 26/01/2023 | NOTAS DE ABONO | VA 0261 | | 5,520.00 | |

**Fuente**: Oficio n.° 4548-2023-UNTRM-R/DGA, de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27).**

En la imagen se observa que, el 19 de enero de 2023, la señora Katherine Ivonne Dávila Villa, jefa de la unidad de Tesorería realizó el abono de S/ 450 000,00 a la cuenta corriente n.° 0261-022427, cuyo uso es destinado para retener el 10% del monto contractual que otorgan las MYPE's.

Sin embargo, se advierte la existencia de una vulneración de lo normado en el Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 13. El Presupuesto***
> *13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a ley quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.*
>
> *(...)*
> ***Artículo 44. Pago***
> *44.1El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial*

[42] Cuenta corriente aperturada para el depósito de retención de parte de las MYPE's por un porcentaje del 10% del monto total del contrato y otros.

*correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*

*(...)*

***Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares***

*74.1Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo.*

*(...)".*

Esta normativa es concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" que indica:

*"(...)*

***Artículo 17.- Gestión de pagos***

*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

*(...)*

*17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*

*1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*

*2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.*

*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*

*(...)".*

Por otra parte, el 25 de mayo de 2023 con carta de Control Interno 01-2023-CV/UNTRM **(Apéndice n.° 29)**, el señor Julio César Coronado Valderrama, contador público colegiado, comunica las debilidades de control interno derivadas de la auditoría financiera gubernamental realizada por el ejercicio 2022 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el anexo 01 indica:

*"(...)*

***CONTROL INTERNO N° 05***

***SALDO DE BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2022 INCLUYE LA CUENTA 1301.020101 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS POR S/ 450 000,00, LAS MISMAS QUE A LA FECHA AÚN NO HAN SIDO RECIBIDOS, DISTORSIONANDO LA INFORMACIÓN FINANCIERA***

*De la revisión al rubro de inventario al 31 de diciembre del 2022, alcanzó la suma de 542 855,00 en el cual se determinó que incluye la cuenta divisionaria 1301.020101-vestuario, accesorio y prendas diversas por la suma S/ 450 000, 00 correspondiente al devengado realizado al expediente SIAF 10091 y pagado con el comprobante de pago 11845 de 17 de enero de 2023, por el concepto de giro de reserva al fondo de garantía, efectuado en atención a lo dispuesto mediante informe N° 001-2023-UNTRM-R/DGA; bienes por los cuales aún en la fecha se encuentran en proceso de adquisición; motivo por el cual no correspondía estar registrado en esta cuenta de activo.*

*Al respecto, se denota incumplimiento de las* ***Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de la Contraloría General N° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.***
*(...)".*

En relación con el incumplimiento de las disposiciones de control, la directora general de Administración de la UNTRM, mediante oficio n.° 2569-2023-UNTRM-R/DGA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, manifestó lo siguiente:

*"(...)*
*En el mes de diciembre se inician los trámites administrativos para la adquisición del uniforme institucional, mediante pedido de compra n.° 3108 (...) como se puede apreciar se está cumpliendo con la normativa vigente para el cumplimiento de nuestro objetivo en la actualidad, el mismo que está siendo evaluado por el OSCE.*

*Por lo expuesto, estando nuestro proceso a esperas del pronunciamiento del OSCE se ha procedido a realizar la Nota Contable de reclasificación.*
*(...)".*

En la auditoría financiera gubernamental realizada por la Sociedad de Auditoria Coronado V. Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil a la Entidad, concluyeron que la situación advertida es reconocida por la Entidad, y recomienda:

*"(...)*
*Disponga de acciones efectivas para el proceso de adquisición de vestuarios para el personal sea concretado, a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 314-2022-EF.*

*En lo sucesivo disponga el registro de las operaciones conforme a su naturaleza y finalidad, a efectos de garantizar la adecuada presentación de la información financiera.*
(...)".

La auditoría financiera revela deficiencia en el control interno de la Entidad al registrar incorrectamente S/ 450 000,00 en la cuenta de bienes, correspondiente a la cuenta de vestuario, accesorios y prendas diversas. También fue registrado como un activo en el inventario al 31 de diciembre de 2022, a pesar de que estos bienes aún no habían sido recibidos. Este error contable distorsiona la información financiera y no cumple con las normas de control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, que exigen el registro adecuado de los activos según su naturaleza y estado.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa, se advierte que, en el presente caso, los funcionarios y servidores de la Entidad realizaron todas las fases de la ejecución del gasto, certificando, comprometiendo, devengando, girando y pagando el monto de S/ 450 000,00, sin contar con documentación sustentatoria correspondiente. Advirtiéndose la inexistencia de la indagación de mercado, contrato y comprobante de pago que contenga la identificación del proveedor, que podría ser persona natural o jurídica que realiza la contratación para la adquisición de los bienes.

Sin embargo, continuaron con el trámite y procedieron a efectuar el pago, no a un proveedor (persona natural o jurídica) sino al Banco de la Nación a través de la transferencia del monto de S/ 450 000,00 desde la Cuenta Única del Tesoro Público a una cuenta corriente de la misma Entidad, cuyo uso es destinado para retener el 10% del monto contractual que otorgan las MYPE's como fondo de garantía[43], pese a que se encuentra prohibido de realizar transferencias a cuentas bancarias de titularidad de

[43] Conforme a lo establecido en la Ley n.° 28015 "Ley de promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa".

la propia Entidad, no debiendo ser utilizadas para fines distintos a lo estipulado en la normativa. Evidenciándose con su accionar, que realizaron una simulación del ciclo del gasto con la finalidad de que al cierre del año 2022 la Entidad logre alcanzar un registro del 100% en su ejecución presupuestal en la Especifica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo.

Asimismo, se evidencia que el presupuesto asignado de S/ 450 000,00, no se ejecutó adecuadamente debido a varias irregularidades, incluyendo la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario sin indagación de mercado, compromiso sin sustento documental, devengado sin respaldo adecuado y pago realizado sin usar la Cuenta Única del Tesoro Público.

Por lo que, la gestión de los recursos financieros en la Entidad presenta serias irregularidades, por la falta de sustento documental en la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, la ausencia de convenios o contratos que justifiquen el compromiso de gasto y la inexistencia de respaldo en la fase de devengado, lo que contraviene la normativa vigente. Además, la ejecución de los pagos sin utilizar la Cuenta Única del Tesoro Público demuestra un manejo inadecuado de los fondos, poniendo en riesgo la transparencia y la correcta ejecución presupuestal. En consecuencia, el dinero asignado se utilizó de manera irregular, lo que compromete la integridad del proceso de contratación y la rendición de cuentas.

Finalmente, en la auditoría financiera realizada a la Entidad, identificaron que se registró incorrectamente S/ 450 000,00 en activos de vestuario no recibidos al 31 de diciembre de 2022, lo que distorsiona la información financiera y contraviene las normas de control interno.

Con sus acciones, los servidores y funcionarios de la Entidad, identificados en los hechos según su participación, habrían vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

  *"(...)*
  ***Artículo 18.- Valor referencial y valor estimado***
  *18.1. La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*
  *(...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

  *"(...)*
  ***Artículo 32.- Valor estimado***
  *32.1En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
  *32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existe, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)".*

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 2°.- Principios***
***13. Transparencia presupuestal:*** *Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente.*
*(...)"*

*"(...)*
***Artículo 13°. El Presupuesto***
*(...)*
*13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a ley quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición es contrario es ineficaz.*

*(...)*
***Artículo 41°. Certificación del Crédito Presupuestario***
*41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

*(...)*
***Artículo 42°. Compromiso***
*(...)*
*42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*(...)*
***Artículo 43°. Devengado***
*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

*(...)*
***Artículo 44°. Pago***
*44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*
*(...)".*

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- ***Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

*"(...)*
***Artículo 2°.- Principios***
*(...)*
***2. Fungibilidad**: Consiste en el uso de los Fondos Públicos administrados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar la cobertura financiera por descalces temporales de caja, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos de la pagaduría en concordancia con el Principio de Oportunidad.*
*(...)*
***5. Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*
*(...)*
***Artículo 17.- Gestión de pagos***
*17.1La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
*1.Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
*2.Efectiva prestación de los servicios contratados.*
*3.Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
*(...)*
*17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*

1. *Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*
2. *Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.*

*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*
*(...)".*

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

*"(...)*
***TITULO PRELIMINAR***
*(...)*
***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, le ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.*

*(...)".*

- ***Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.***

*"(...)*
***Artículo 16°.- Devengado.***
*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
*(...)".*

- ***Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, "Directiva de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias.***

*"(...)*
***Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:***
*1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
*2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.*
*(...)*
***Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado***
*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
*c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*
*(...)*
***Artículo 13°. - Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos***
*(...)*
*13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
*(...)*
*b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
*c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.*

*(...)*
***Artículo 17°. De la Autorización de Giro.***
*17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con*

*una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.*

*17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A") Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.*

*(...)*

***Artículo 48°. - Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias.***

*La DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de:*

*a. Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.*

*(...)".*

Los hechos expuestos son el resultado de la actuación y omisión por parte de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes no garantizaron el cumplimiento de las normativas que rigen las contrataciones del Estado, el sistema de presupuesto público y el sistema de tesorería, al no aplicar las disposiciones correspondientes.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de la Directora General de Administración, así como de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, jefa de oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, jefe encargado de la Unidad de Presupuesto, jefa encargada de la Unidad de Contabilidad y jefa encargada de la unidad de Tesorería, quienes aprobaron, registraron y efectivizaron el pago del presupuesto asignado.

Las personas comprometidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, algunos debidamente documentados conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 30)** del presente informe de control específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que ellos mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cedulas de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 30)** del presente informe de control específico. Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Sheila Pillman Díaz, identificada,** identificada con DNI n.° [redacted] **jefa de la Unidad de Abastecimiento**, durante el periodo de 12 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7),** fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-UNTRM/OCI-SCE, de 23 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5233-02-003, de 23 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2024-UNTRM-R/DGA/SPD de 30 de octubre de 2024, en dos (2) folios, recibida la misma fecha, por la comisión de control. **(Apéndice n.° 30)**

   Es así que, como jefa de la Unidad de Abastecimiento solicitó mediante informe n.° 436-2022-UNTRM-R/DGA/DE/UABA de 30 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 8)** la Certificación de Crédito Presupuestario para la "*Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*", por el monto de S/ 450 000,00, sin contar con la indagación de mercado que contenga el informe emitido por el órgano encargo de las contrataciones, el cual debe ir acompañado de las cotizaciones y el cuadro comparativo de precios debidamente visados; que finalmente determinará el valor estimado para la adquisición del bien.

De igual modo por aprobar[44] en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) la fase de compromiso **(Apéndice n.° 16)**, sin verificar y contar con la documentación sustentatoria, que acredite la generación de una obligación nacida de un acuerdo o contrato que sustente la afectación de los recursos por el monto de S/*450 000,00.*

Situación que denota el incumplimiento de las siguientes normativas vinculadas: En la indagación de mercado trasgredió lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes (...) con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, (...) así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios (...)"* y numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"En el caso de bienes (...) el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación".*

También, en la fase de compromiso vulneró el inciso 42.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, (...)".*

De esta manera, contribuyó a continuar y simular la ejecución del gasto por el monto de S/ 450 000,00 evitando revertir los recursos trasferidos a favor del tesoro público, conllevando que al cierre del año 2022 la Entidad alcance una ejecución presupuestal de 100% en la Específica de Gasto 2.1.21.11 Uniforme Personal Administrativo, siendo la finalidad realmente realizar la transferencia de dicho monto a la cuenta de fondos de garantía de la Entidad pese a encontrarse prohibido, debido a que la cuenta se encuentra destinada a retener el 10% del monto contractual que se otorga a las MYPE's.

Inadecuando su conducta al principio de transparencia presupuestal establecido en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que indica que: "Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal (...) conforme a la normatividad vigente" y principio de veracidad establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que indica: *"Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentalmente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto, eficacia, justicia y equidad, establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)", "(...) 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"(...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, respectivamente.

Además, también incumplió el el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7° y prohibición establecida numeral 2 del artículo 8° de la "Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe*

44 Función delegada mediante Resolución Rectoral n.° 703-2022-UNTRM/R de 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 15)**

*desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"El servidor público se encuentra prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Así también, contravino el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige los principios de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*, respectivamente; así como el literal a), del artículo 16° del mismo cuerpo legal, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Aunado a ello, trasgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Con dicha conducta, incumplió las funciones estipuladas en los literales j), k) y o) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)** que señala: *"j. Elaborar las órdenes de compra (...) en observancia a lo regulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente"*, *"k. Dirigir y velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"* y *"o. Realizar el registro en el sistema SIAF-SP a nivel de compromiso de todas las órdenes de compra, servicios, encargos internos, planillas de viáticos y otros, previa revisión de la documentación sustentatoria correspondiente"*, respectivamente.

De igual manera, vulneró los literales f) y j) de las funciones específicas del cargo nominal Director Sistema Administrativo III de la Sub Dirección de Abastecimiento, contenido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0274-2016-UNTRM/CU de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que precisa lo siguiente: *"f. Revisar y aprobar órdenes de compra (...)"* y *"j) Visar los cuadros comparativos de cotizaciones en aplicación y concordancia a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido. Esto justifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Milagritos del Carmen Zamora Vega**, identificada con DNI n.° [redacted] **Directora General de Administración**, durante el periodo del 12 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-UNTRM/OCI-SCE, de 23 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5233-02-003, de 23 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2024-UNTRM-R/DGA/MCZV de 30 de octubre de 2024 en dos (2) folios, recibido la misma fecha, por la comisión de control. **(Apéndice n.° 30)**

Es así que, su actuación en calidad de Directora General de Administración, mediante memorándum n.° 0599-2022-UNTRM-R/DGA de 26 de diciembre de 2022

**(Apéndice n.° 17)** autorizó la fase de devengado, recomendó mediante informe n.° 001-2023-UNTRM-R/DGA de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** realizar el giro, para luego visar el Comprobante de Pago n.° 11845 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27).** De igual modo, por autorizar mediante Carta Orden n.° 23000005-2023-UNTRM/DGTA/T de 17 de enero **(Apéndice n.° 25)** el pago por el monto de S/ 450 000,00 para la "Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", sin contar con la documentación sustentatoria necesaria, como es la indagación de mercado, el contrato, el comprobante de pago que identifique al proveedor y la conformidad de entrega del bien por parte del área usuaria.

De esta manera contribuyó a simular la ejecución del gasto por el monto de S/ 450 000,00 evitando revertir los recursos trasferidos a favor del tesoro público, conllevando que al cierre del año 2022 la Entidad alcance una ejecución presupuestal de 100% en la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, siendo la finalidad realmente realizar la transferencia de dicho monto a la cuenta de fondos de garantía de la Entidad pese a encontrarse prohibido, debido a que la cuenta se encuentra destinada a retener el 10% del monto contractual que se otorga a las MYPE's.

Inadecuando su conducta al principio de transparencia presupuestal establecido en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que indica que: "Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal (...) conforme a la normatividad vigente" y principio de veracidad establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que indica: *"Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentalmente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto, eficacia, justicia y equidad, establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*, *"(...) 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"(...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, respectivamente.

Además, también trasgredió el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7° y prohibición establecida numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"El servidor público se encuentra prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Así también, contravino el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige los principios de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*, respectivamente; así como los literales a), del artículo 16° del mismo cuerpo legal, que

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE

establece que el funcionario o servidor público debe: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Aunado a ello, trasgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

A su vez, incumplió las funciones estipuladas en los literales a), b), h) e i) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala: *"a. Planificar, organizar y evaluar las actividades de los órganos y unidades administrativas para la ejecución del presupuesto en función de las necesidades de la Universidad", "b. Conducir las acciones de logística, contabilidad, patrimonio, tesorería (...)", "h. Gestionar, administrar, conducir y supervisar, el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNTRM" e "i. Conducir y evaluar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento (...)", respectivamente.*

Finalmente con su accionar vulneró los literales c), d), e) y h) de las funciones específicas del cargo nominal Director (a) de la Dirección General de Administración contenido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que precisa lo siguiente: *"c) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos referidos a los asuntos administrativos a su cargo", "d) Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, incumplimiento de la normativa vigente" "e. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos técnicos relacionados a los recursos (...) económicos, (...) así como los correspondiente al sistema de administración financiera, de conformidad con las normas técnica y legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales" y "h) Dirigir y supervisar los procesos de contrataciones y adquisiciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normatividad vigente", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido. Esto justifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Jesús Ermila Reyna Tuesta**, identificada con DNI n.° [redacted] **jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto**, durante el periodo de 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-UNTRM/OCI-SCE, de 23 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5233-02-003, de 23 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 0001-2024-UNTRM-R/JOPP de 30 de octubre de 2024 en once (11) folios, recibido la misma fecha, por la comisión de control. **(Apéndice n.° 30)**

   Es así que, en su actuación en calidad de jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante oficio n.° 1481-2022-UNTRM-R/OPEP de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, validó y remitió el informe de Certificación del Crédito Presupuestario para la "*Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*", por el monto de S/ 450 000,00, sin contar con la documentación sustentatoria necesaria, como la indagación de mercado que contiene el informe emitido por el órgano encargo de las contrataciones, el

cual debe ir acompañado de las cotizaciones y el cuadro comparativo de precios debidamente visados; que finalmente determinará el valor estimado para la adquisición del bien.

Esta acción constituye una trasgresión del inciso 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes (...) con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, (...) así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios (...)".*

Igualmente, vulneró el inciso 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: *"La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración (...) para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

De esta manera, contribuyó a continuar y simular la ejecución del gasto por el monto de S/ 450 000,00 evitando revertir los recursos trasferidos a favor del tesoro público, conllevando que al cierre del año 2022 la Entidad alcance una ejecución presupuestal de 100% en la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, siendo la finalidad realmente realizar la transferencia de dicho monto a la cuenta de fondos de garantía de la Entidad pese a encontrarse prohibido, debido a que la cuenta se encuentra destinada a retener el 10% del monto contractual que se otorga a las MYPE's.

Inadecuando su conducta al principio de transparencia presupuestal establecido en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que indica que: "Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal (...) conforme a la normatividad vigente" y principio de veracidad establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que indica: *"Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentalmente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto, eficacia, justicia y equidad, establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)", "(...) 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"(...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, respectivamente.

Además, también incumplió el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7° y prohibición establecida numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"El servidor público se encuentra prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Así como también, contravino el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige los principios de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que*

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

*la ley le señala", "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública*", respectivamente; así como el literal a), del artículo 16° del mismo cuerpo legal, que establece que el funcionario o servidor público debe: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De igual manera, trasgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por último, incumplió las funciones estipuladas en los literales c) y k) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)** que señala: *"c. Supervisar la ejecución del presupuesto de la institución aprobado por el consejo universitario" y "k. Conducir el proceso de la gestión presupuestaria de la Universidad en las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria; así como realizar el seguimiento presupuestal (...)"*, respectivamente.

Finalmente, con su accionar, vulneró los literales c), d), h), i) y o) de las funciones específicas del cargo nominal de Director de la Dirección de Planificación y Presupuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0274-2016-UNTRM/CU de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que precisa lo siguiente: *"c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones referidas a los sistemas administrativos de presupuesto y planificación", "d) Coordinar la evaluación del presupuesto institucional de la Universidad", "h. Dirigir y evaluar la aplicación de los procesos técnicos y dispositivos legales de los sistemas administrativos de presupuesto y planificación", "i) Emitir informes y opiniones sobre temas referidos a presupuesto y planificación de la Universidad" y "o) Coordinar con las direcciones generales el proceso de formulación, ejecución., gestión y evaluación del presupuesto institucional"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido. Esto justifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **William Henry Bances Meza**, identificado con DNI n.° [redacted] **jefe encargado de la Unidad de Presupuesto**, a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 12)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-UNTRM/OCI-SCE, de 23 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5233-02-003, de 23 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 0001-2024-UNTRM-R/OPP-JUPPTO de 30 de octubre de 2024 en doce (12) folios recibido la misma fecha por la comisión de control. **(Apéndice n.° 30)**

   Es así que, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) mediante informe n.° 0231-2022-UNTRM-R/OPEP-UP de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, para la "*Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*", por el monto de

S/ 450 000,00[45] sin contar con documentación sustentatoria necesaria, como es la indagación de mercado que contiene el informe emitido por el órgano encargo de las contrataciones, el cual debe ir acompañado de las cotizaciones y el cuadro comparativo de precios debidamente visados; que finalmente determinará el valor estimado para la adquisición del bien. Esta acción constituye un incumplimiento del inciso 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes (...) con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, (...) así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios (...)".*

Igualmente, vulneró el inciso 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: *"La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración (...) para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

De esta manera, contribuyó a continuar y asegurar la ejecución del gasto por el monto de S/ 450 000,00 evitando revertir los recursos trasferidos a favor del tesoro público, conllevando que al cierre del año 2022 la Entidad alcance una ejecución presupuestal de 100% en la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, siendo la finalidad realmente realizar la transferencia de dicho monto a la cuenta de fondos de garantía de la Entidad pese a encontrarse prohibido, debido a que la cuenta se encuentra destinada a retener el 10% del monto contractual que se otorga a las MYPE's.

Inadecuando su conducta al principio de transparencia presupuestal establecido en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que indica que: "Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal (...) conforme a la normatividad vigente" y principio de veracidad establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que indica: *"Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentalmente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto, eficacia, justicia y equidad, establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)", "(...) 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"(...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, respectivamente.

Aunado a ello, trasgredió el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7° y prohibición establecida numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"El servidor público se encuentra prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

[45] Monto asignado a la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo mediante Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022.

Así también, contravino el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige los principios de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*, respectivamente; así como el literal a) del artículo 16° del mismo cuerpo legal, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

De igual manera, trasgredió el numeral 1.1, principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así también, incumplió las funciones estipuladas en los literales a) y d) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala: *"a. Formular, dirigir, coordinar, evaluar y controlar el proceso presupuestario en concordancia a la política, planes y programas de la universidad"* y *"d. Emitir opinión técnica previa en temas vinculados al proceso presupuestario"*, *respectivamente.*

Finalmente con su accionar vulneró los literales a), c) y f) de las funciones específicas del cargo nominal Director Sistema Administrativo III de la Sub Dirección de Presupuesto contenido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0274-2016-UNTRM/CU de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que precisa lo siguiente: *"a. Planear, dirigir y controlar las acciones del sistema de presupuesto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza"*, *"c. Orienta y participar en el proceso de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual (...)"* y *"f. Evaluar la ejecución presupuestal, emitiendo los informes correspondientes"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido. Esto justifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Manuela Salazar Tafur**, identificada con DNI n.° [redacted] **jefa encargada de la Unidad de Contabilidad**, durante el periodo de 3 de enero de 2022 a la actualidad **(Apéndice n.° 18)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-UNTRM/OCI-SCE, de 23 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5233-02-003, de 23 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024, en nueve (9) folios, recibido la misma fecha, por la comisión de control. **(Apéndice n.° 30)**

   Es así que, como jefa encargada de la Unidad de Contabilidad, mediante memorándum n.° 599-2022-UNTRM-R/DGA de 26 de diciembre de 2022, aprobó en el SIAF - SP la fase del devengado, por el monto de S/ 450 000,00 para la *"Adquisición de uniformes institucionales para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"*, sin la documentación sustentatoria necesaria, como la indagación de mercado, el contrato, el comprobante de pago que identifique al proveedor, y la conformidad de entrega del bien por parte del área usuaria.

Esta situación, denota el incumplimiento de la normativa establecida el artículo 16° de la Directiva n.°0002-2021-EF/50.01, Directiva para ejecución presupuestaria, y el artículo 8° y el inciso 9.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 001-3007-EF/77.15, Directiva Nacional de Tesorería. De igual manera vulneró el inciso 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para Ejecución Presupuestaria.

De esta manera, contribuyó a continuar y simular la ejecución del gasto por el monto de S/ 450 000,00 evitando revertir los recursos trasferidos a favor del tesoro público, conllevando que al cierre del año 2022 la Entidad alcance una ejecución presupuestal de 100% en la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, siendo la finalidad realmente realizar la transferencia de dicho monto a la cuenta de fondos de garantía de la Entidad pese a encontrarse prohibido, debido a que la cuenta se encuentra destinada a retener el 10% del monto contractual que se otorga a las MYPE's.

Inadecuando su conducta al principio de transparencia presupuestal establecido en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que indica que: "Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal (...) conforme a la normatividad vigente" y principio de veracidad establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que indica: *"Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentalmente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto, eficacia, justicia y equidad, establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)", "(...) 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"(...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, respectivamente.

Además, también trasgredió el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7° y prohibición establecida numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"El servidor público se encuentra prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Así también, contravino el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige los principios de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*, respectivamente; así como el literal a), del artículo 16° del mismo cuerpo legal, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, trasgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las*

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

*autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como también, incumplió las funciones estipuladas en los literales a), b) y h) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)** que señala: *"a. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas al sistema administrativo de contabilidad", "b. Realizar el control previo de los gastos efectuados"* y *"h. Coordinar y controlar los procesos técnicos de ejecución presupuestaria"*, respectivamente.

Finalmente, con su accionar vulneró los literales a) y j) de las funciones específicas del cargo nominal Director Sistema Administrativo III de la Dirección de Economía Sub Dirección de Contabilidad del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0274-2016-UNTRM/CU de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que precisa lo siguiente: *"a. Planificar, programar, organizar, dirigir y coordinar actividades referidas al sistema administrativo de contabilidad"* y *"j Realizar el control previo y concurrente de la documentación que se genere"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido. Esto justifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Katherine Ivonne Dávila Villa**, identificada con DNI n.° [redacted] **jefa encargada de la Unidad de Tesorería**, durante el periodo de 12 de diciembre de 2022 al 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-UNTRM/OCI-SCE, de 23 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5233-02-003, de 23 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-UNTRM-R/DGA/U.T./K.I.D.V de 30 de octubre de 2024 en dos (2) folios, recibida la misma fecha, por la comisión de control. **(Apéndice n.° 30)**

   Es así que, como jefa encargada de la Unidad de Tesorería, aprobó en el SIAF-SP la fase de giro y emitió el comprobante de pago n.° 11845 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)** correspondiente al expediente SIAF n.° 10091. Posteriormente, mediante carta orden n.° 23000005-2023-UNTRM/DGA/T del 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, realizó el pago trasladando fondos por un importe de S/ 450 000,00 de la cuenta n.° 0261-012847[46] a la cuenta n.° 0261-022427[47] del fondo de garantía de la Entidad, pese a encontrarse prohibido. Situación que denota el incumplimiento de las normativas vinculadas, incluyendo el inciso 17.2 del artículo 17 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, en la fase de giro; y el inciso 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el inciso 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la fase de pago.

   Asimismo, infringió lo establecido en el literal a) del artículo 48° de la Directiva n.°0001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece el uso de la cuenta de fondos de garantía indicando que se debe *"Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que,*

[46] Cuenta corriente, en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, realiza las transferencias otorgadas a la Entidad, según el presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

[47] Cuenta corriente aperturada para el depósito de retención de parte de las MYPE's por un porcentaje del 10% del monto total del contrato y otros.

*en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresa (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento"*

En consecuencia, contribuyó a finalizar y simular la ejecución del gasto por el monto de S/ 450 000,00 evitando revertir los recursos trasferidos a favor del tesoro público, conllevando que al cierre del año 2022 la Entidad alcance una ejecución presupuestal de 100% en la Específica de Gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme Personal Administrativo, siendo la finalidad realmente realizar la transferencia de dicho monto a la cuenta de fondos de garantía de la Entidad pese a encontrarse prohibido, debido a que la cuenta se encuentra destinada a retener el 10% del monto contractual que se otorga a las MYPE's.

Inadecuando su conducta al principio de transparencia presupuestal establecido en el numeral 13 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que indica que: "Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal (...) conforme a la normatividad vigente" y principio de veracidad establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que indica: *"Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentalmente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

Del mismo modo, incumplió los principios de respeto, eficacia, justicia y equidad, establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)", "(...) 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* y *"(...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, respectivamente.

Además, de trasgredir el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7° y prohibición establecida numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y *"El servidor público se encuentra prohibido de: (...) 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Así también, contravino el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige los principios de su función: *"1. Principio de legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*, respectivamente; así como el literal a), del artículo 16° del mismo cuerpo legal, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, trasgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Así como también, incumplió las funciones estipuladas en los literales a), b), d), i) y o) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)** que señala: *"a. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con la ejecución financiera de ingresos y gastos (...)", "b. Programar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a los procesos de pago", "d. Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, "i. Conducir la ejecución financiera del gasto (...)" y "o. Recepcionar y controlar las actividades de giro por transferencias del Gobierno Central, Tesoro Público", respectivamente.*

Finalmente, con su accionar vulneró los literales d) y g) de las funciones específicas del cargo nominal Director Sistema Administrativo III de la Dirección de Economía, Sub Dirección de Tesorería contenido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0274-2016-UNTRM/CU de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que precisa lo siguiente: *"d) Elaborar comprobantes de pago, girar cheques para cancelar compromisos, remuneraciones, pensiones, proveedores, contratos, etc." y "g) Formular, establecer y controlar las medidas necesarias para el manejo seguro y eficiente (...)", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido. Esto justifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad realizaron las fases de la ejecución de gasto por el monto de S/ 450 000,00 sin contar con documentación sustentatoria que asegure la continuidad del proceso, transfiriendo dicho importe a la cuenta corriente del fondo de garantía, incumpliendo los criterios establecidos en el marco normativo, situación que afectó la legalidad, veracidad y transparencia del correcto procedimiento para el uso de los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se formulan la siguiente conclusión:

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se ha determinado que, durante el periodo del 27 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023, funcionarios y servidores de la Entidad llevaron a cabo las fases de la ejecución del gasto público sin contar con la documentación sustentatoria necesaria

para asegurar la continuidad del proceso. Dichos fondos fueron transferidos a la cuenta corriente del fondo de garantía, incumpliendo los criterios establecidos en el marco normativo. Esta situación afectó la legalidad, veracidad y transparencia del correcto procedimiento para el uso de los recursos públicos, quienes no garantizaron el cumplimiento de las normativas que rigen las contrataciones del Estado, el sistema de presupuesto público y el sistema de tesorería, al no aplicar las disposiciones correspondientes.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Copia simple del Decreto Supremo n.° 314-2022-EF, de 27 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 4:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 722-2022-UNTRM/R de 28 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 5:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 513-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 6:** Copia autenticada de los pedidos de compra n.os 003108 y 003109 de 23 de diciembre de 2022, con las especificaciones técnicas correspondientes.

**Apéndice n.° 7:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 517-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del Informe n.° 436-2022-UNTRM-R/DGA/DE/UABA de 30 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 9:** Copia autenticada Oficio n.° 4435-2024-UNTRM-R/DGA de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 902-2024-UNTRM-R/DGA/UABA de 3 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 10:** Copia autenticada del Oficio n.° 3498-2024-UNTRM-R/DGA de 12

de julio de 2024.

- Copia autenticada del Oficio n.° 0181-2024-UNTRM-R/DGA/UABA de 11 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-UNTRM-DGA/UABA/NSCG, de 9 de enero de 2023, incluye copias simples, cuadro comparativo, solicitudes de cotización y proformas.

**Apéndice n.° 11:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 391-2022-UNTRM/CU de 26 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 12**: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 668-2022-UNTRM/R de 30 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 13:** Copia autenticada del Informe n.° 0231-2022-UNTRM-R/OPEP-UP de 30 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del Oficio n.° 1481-2022-UNTRM-R/OPEP de 30 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 15:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 703-2023-UNTRM/R de 20 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 16:** Impresión de la consulta realizada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - *Fase de compromiso.*

**Apéndice n.° 17:** Copia autenticada del Memorándum n.° 0599-2022-UNTRM-R/DGA, de 26 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 18**: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 029-2022-UNTRM/CU de 17 de enero de 2022.

Copia autenticad de la Resolución de Consejo Universitario n.° 563-2022-UNTRM/CU de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 19**: Copia autenticada del Oficio n.° 5323-2024-UNTRM-R/DGA de 9 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 599-2022-UNTRM-R/DGA de 26 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 20:** Impresión de la consulta realizada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - *Fase de devengado.*

**Apéndice n.° 21:** Impresión de la consulta amigable de la ejecución del gasto realizado por la UNTRM durante el año 2022.

**Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-UNTRM-R/DGA de 16 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Copia autenticada de la Resolución n.° 691-2022-UNTRM/R de 15 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 24:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 519-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 25:** Copia autenticada de la Carta Orden n.° 23000005-2023-UNTRM/DGA/T del 17 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del Oficio n.° 4413-2024-UNTRM-R/DGA de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 0333-2024-UNTRM-DGA-UC, de 23 de agosto de 2024

**Apéndice n.° 27:** Copia autenticada del Oficio n.° 04548-2023-UNTRM-R/DGA de 20 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 547-2023-UNTRM-R/DGA-UT de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 11845 de 17 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 28:** Impresión de la consulta realizada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - *Fase de giro.*

**Apéndice n.° 29:** Copia autenticada del Oficio n.° 4772-2024-UNTRM-R/DGA de 16 de setiembre de 2024.
- Copia simple de Carta de Control Interno 01-2023-CV/UNTRM de 25 de mayo de 2023 y anexo.
- Copia autenticada de Oficio n.° 2569-2023-UNTRM-R/DGA de 24 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 30:** Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según detalle:
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2024-UNTRM/OCI-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5233-02-003 y cargo de notificación, ambos de 23 de octubre de 2024, documentos de notificación a Sheila Pillman Díaz, como jefa de la Unidad de Abastecimiento.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 002-2024-UNTRM/OCI-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5233-02-003 y cargo de notificación, ambos de 23 de octubre de 2024, documentos de notificación a Milagritos del Carmen Zamora Vega, como directora general de Administración.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 003-2024-UNTRM/OCI-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5233-02-003 y cargo de notificación, ambos de 23 de octubre de 2024, documentos de notificación a Jesús Ermila Reyna Tuesta, como jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 004-2024-UNTRM/OCI-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5233-02-003 y cargo de

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE

notificación, ambos de 23 de octubre de 2024, documentos de notificación a William Henry Bances Meza, como jefe encargado de la Unidad de Presupuesto.

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 005-2024-UNTRM/OCI-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5233-02-003 y cargo de notificación, ambos de 23 de octubre de 2024, documentos de notificación a Manuela Salazar Tafur, como jefa encargada de la Unidad de Contabilidad.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 006-2024-UNTRM/OCI-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5233-02-003 y cargo de notificación, ambos de 23 de octubre de 2024, documentos de notificación a Katherine Ivonne Dávila Villa, como jefa encargada de la Unidad de Tesorería.
- Copia autenticada de la Carta n.° 02-2024-UNTRM-R/DGA/SPD, de 30 octubre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Sheila Pillman Díaz.
- Copia autenticada de la Carta n.° 02-2024-UNTRM-R/DGA/MCZV de 30 de octubre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Milagritos del Carmen Zamora Vega.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-UNTRM-R/JOPP de 30 de octubre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Jesús Ermila Reyna Tuesta y copias simples de anexos.
- Copia autenticada del Informe n.° 0001-2024-UNTRM-R/OPP-JUPPTO de 30 de octubre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por William Henry Bances Meza.
- Copia autenticada del documento s/n de 30 de octubre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Manuela Salazar Tafur y copias simples de anexos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-UNTRM-R/DGA/U.T./K.I.D.V. de 30 octubre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Katherine Ivone Dávila Villa.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.° 31:** Copias autenticadas de documentos de gestión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020, de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus páginas 13, 14, 16, 17, 31, 32, 33 y 34.
- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 setiembre de 2016, de aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF) y sus páginas: 103, 115, 116, 119, 195, 196, 220, 221 y 234.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE

Chachapoyas, 14 de noviembre de 2024.

**William Alexander Carrión López**
Supervisor

**Luz Merlita Espejo Pingus**
Jefa de Comisión

**Enma Yocelin Añazco Llaja**
Integrante de la Comisión Control

**Luz Virginia Daza Naval**
Abogada

**LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 14 de noviembre de 2024.

**Rosa Ysabel Jauregui Mixan**
Jefa del OCI de la Universidad
Nacional Toribio Rodríguez de
Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-5233-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | (dd/mm/aaaa) | (dd/mm/aaaa) | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores de la entidad realizaron las fases de la ejecución de gasto por el monto de S/ 450 000,00 sin contar con documentación sustentatoria que asegure la continuidad del proceso, transfiriendo dicho importe a la cuenta corriente del fondo de garantía, incumpliendo los criterios establecidos en el marco normativo, situación que afectó la legalidad, veracidad y transparencia del correcto procedimiento para el uso de los recursos públicos. | Sheila Pillman Díaz | [redacted] | Jefa de la Unidad de Abastecimiento | 12/12/2022 | 31/12/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057-Confianza | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| 2 | | Milagritos del Carmen Zamora Vega | [redacted] | Directora General de Administración | 12/12/2022 | 31/12/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057-Confianza | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| 3 | | Jesús Ermila Reyna Tuesta | [redacted] | Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto | 1/09/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057-Confianza | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| 4 | | William Henry Bances Meza | [redacted] | Jefe Encargado de la Unidad de Presupuesto | 1/12/2022 | 31/12/2023 | Decreto Legislativo n.° 276-Contratado | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| 5 | | Manuela Salazar Tafur | [redacted] | Jefa Encargada de la Unidad de Contabilidad | 3/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 276-Contratado | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| 6 | | Katherine Ivonne Dávila Villa | [redacted] | Jefa Encargada de la Unidad de Tesorería | 12/12/2022 | 9/03/2022 | Decreto Legislativo n.° 276-Contratado | [redacted] | [redacted] | | | | X |

VºBº INTEGRANTE
VºBº ABOGADO
VºBº JEFE DE COMISIÓN
VºBº SUPERVISOR
VºBº JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Chachapoyas, 18 de noviembre de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
RECTORADO
19 NOV. 2024
REG. N° 05904 Folios 1 + 1 CD
HORA 8:50 FIRMA

**OFICIO Nº 652-2024-UNTRM/OCI**

**Señor:**
**Ph. D. Jorge Luis Maicelo Quintana**
Rector
**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**
Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas.

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 040-2024-2-5233-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n° 547-2024-UNTRM/OCI de 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Ejecución de presupuesto asignado mediante Decreto Supremo n.° 314-2022-EF a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**, periodo del 27 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2024-2-5233-SCE, que contiene que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo trescientes treinta y seis páginas (336).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JAUREGUI MIXAN Rosa Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 08:23:09 -05:00

**Rosa Ysabel Jáuregui Mixán**
Jefa del Órgano de Control Institucional
**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**

C.c.
Archivo
RYJM/Jefa